

**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA**



**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE DEBE CUMPLIR EL
SUJETO PASIVO PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO**

Realizado por:

Rosiris Mariela Velásquez L.

C.I:18.098.248

Emily Mercedes Silva L.

C.I: 17.902.331

**Trabajo De Grado Presentado Ante La Universidad De Oriente
Como Requisito Parcial Para Optar Al Título De:**

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

Barcelona, Abril de 2009

**UNIVERSIDAD DE ORIENTE.
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA.**



**ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE DEBE
CUMPLIR EL SUJETO PASIVO EN LA APLICACIÓN DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Asesor

**Lourdes Reyes
Jurado**

**Guillermo García
Jurado**

**Torella, Angelo
Jurado**

Barcelona, Abril de 2009

RESOLUCION

De acuerdo al artículo 44 del Reglamento de Trabajos de Grado:

“Los trabajos son propiedad exclusiva de la Universidad de Oriente, y sólo podrán ser utilizados para otros fines con el consentimiento expreso del Consejo de Núcleo respectivo, quien participará al Consejo de Universidades.”

DEDICATORIA

- ✿ A nuestro señor “DIOS” por darme la oportunidad de vivir y tener toda la paciencia, fuerza y voluntad que permitieron el logro de esta meta tan deseada y guiarme siempre al camino correcto, porque cada paso que doy en la vida a sido gracias a su ayuda y su bondadosa misericordia.
- ✿ A mis padres: Santa Maricela y Roberto José, por inculcarme todos los valores y principios necesarios para el logro de esta meta. por su apoyo y confianza en todo momento, son el pilar y el ejemplo a seguir. con su sacrificio y fortaleza han permitido ser lo que soy, son los seres más importantes en mi vida, los quiero demasiado. LOS AMO!!!.
- ✿ A mis hermanos: Romer, Ronny, Roberto y Rosveidys, quienes con su simpatía, tremenduras e elusiones me han incentivado a luchar, a dar un ejemplo y no dejarme derrumbar en ningún momento. gracias por formar parte de mi historia los quiero mucho.
- ✿ A unas mujeres valientes, honestas y trabajadoras en el hogar como lo son mis abuelitas: Josefa, por estar siempre a mi lado y ofrecerme todo su cariño y ternura en cada etapa de mi vida y a Natalia, que a pesar de ser muy “PELEADORA” tienes la virtud de tener un corazón hermoso que me llena de bendiciones y siempre me ha demostrado su dulzura y me han llevado al buen camino. Las quiero Full...

- 🌹 A unas tías muy especiales como lo es “Tía Tirsa Y Tía Dominga”. que me han brindado la oportunidad de estudio y siempre han estado pendiente de mi y deseándome lo mejor.
- 🌹 A mi tía Aura, el ángel que me ilumina y que a pesar de que hoy día no estés conmigo para compartir mi alegría se que desde el cielo me desea lo mejor, fuiste motivo de inspiración y dejaste cultivada en mi la semillita mas grande de amor. Siempre te llevaré presente en mi corazón.
- 🌹 A mis primos: yulita, Yelice, Yonelis, Lismaris, Endri, Mariangeles, Ariannis, Rosilennis, Rosmelvis, Ariannelis, Suriannis, Dilio, Darwin, Alex, Lilio, Tilio, Anthony, Jean Carlos, Jorge, Lisibeth, Lisney, Liseth Junior, con quienes he compartidos muchos momentos de felicidad gracias por estar allí siempre. Sin dejar de nombrar a Mayra, Lilila, MaYwis, José Jesús, Aleida, Lolimar, José Enrique, quienes contribuyeron a alcanzar este triunfo. Se les quiere.
- 🌹 A mis tíos: tio ojitos “Hilario”, Ermeides, Elis, Silvino, Oliver, Olíver Chichí, Joel, Prudencio, Del Valle “Mami”, Olaida, Yanira, Chepa, Romelia, Surirma, Nestaida, Magalis, Ramona, Cupe, por siempre darme esperanza y apoyo. Espero que nunca cambien y sigan hacia delante.
- 🌹 A mis amigos: Karlos Alberto, Jorge, Daniel, Wilmer, Edgard, Estalin, Cesar, Jose, El “negro”, “Culi”, Y Geordis con quienes he compartidos momentos agradables y me dieron su apoyo incondicional.

✿ A mis amigas : María Alejandra, Ramona, Andreina, Esteibys, La “Nena”, Lorena, Luz María, Petra, Adriana, Masiel, Patricia, Susana y en especial a mi compañera de estudio:

✿ Marielis Contreras, con quien tuve la dicha de compartir mi carrera universitaria, gracias por ofrecerme tu apoyo, entusiasmo y cariño e impulsarme a seguir luchando y no dejarme vencer a pesar de las derrotas. Se te quiere mucho amiguita.

A todas aquella persona que no he mencionado pero que siempre estuvieron allí aportando su granito y que con su apoyo lograron que mi sueño se hiciera realidad.

Rosiris Velásquez

DEDICATORIA

Éste proyecto lo dedico con todo cariño:

- ✿ Principalmente a ti Dios, que nos diste la oportunidad de vivir y regalarnos una familia maravillosa.
- ✿ Con mucho amor a mis padres: Dilia Leal y Jesús Silva que me dieron la vida y han estado presente en todo momento. Gracias por todo, por darme una carrera universitaria para mi futuro y creer en mí, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre han estado apoyándome, dando todo su amor. Por todo esto les agradezco de todo corazón el que esté a nuestro lado.
- ✿ A mi hermana Andreina Silva. Y a nuestros demás familiares.
- ✿ A todos nuestros amigos, en especial a Glorielys Flores, A willians González, muchas gracias por estar allí en todo éste tiempo donde hemos compartido momentos agradables y momentos tristes, pero esos momentos son los que nos hacen crecer y valorar a las personas que nos rodean.
- ✿ Y a nuestros profesores por ser pilares fundamentales de nuestra educación superior y a la vez por ser, más que profesores, nuestros amigos.

Emily Silva

AGRADECIMIENTO

- ✿ En primer lugar quiero agradecerle a dios, mi padre celestial, quien me ha guiado en cada momento dándome la fortaleza para seguir hacia adelante.
- ✿ A los seres que mas amo, mis padres: Roberto y Maricela que me dieron toda su confianza, dedicación y entregaron su vida y amor a toda la familia, gracias por ser así.
- ✿ A todos los profesores y en especial a los Tutores Académicos: Guillermo García, Lourdes Reyes y Torella Ángelo por sus colaboraciones y estar allí impulsándonos a culminar la ultima etapa de nuestra carrera. Gracias por haber estimulado a lograr esta meta.
- ✿ Al señor Tomas Trillo, por haberme ayudado a ingresar a la casa mas alta mas de estudio y brindarme todo su colaboración
- ✿ A nuestra casa de estudio, La Universidad De Oriente por haber permitido formarme en ella y haber logrado mi meta propuesta.
- ✿ A todas aquella persona que de alguna manera lograron cumplir con mi meta.

Rosiris Velásquez

AGRADECIMIENTOS

Éste proyecto no se habría podido llevar a cabo sin la generosa colaboración de muchas personas a quienes expresamos nuestra gratitud. Deseamos extender un especial reconocimiento:

- 🌹 A Dios, Nuestro Señor, por darnos la fuerza y voluntad para realizar nuestro proyecto y culminar con éxito ésta meta que nos trazamos al ingresar a ésta institución

- 🌹 A la Universidad de Oriente por ser nuestra casa educativa y formarnos como profesionales.

- 🌹 A mis padres, en especial a mi mamá, por toda su colaboración de igual manera a mi amiga Glorielys Flores y a mi novio Willians González.

Emily Silva

RESUMEN

El presente trabajo consistió en identificar las obligaciones tributarias que posee el sujeto pasivo para la declaración del impuesto al valor agregado, por lo cual como primer lugar fue necesario explicar los diferentes sujetos pasivos de acuerdo a ley del impuesto al valor agregado que son: los contribuyentes ordinarios, ordinarios u ocasionales, ocasionales, formales, especiales y los responsables, dando lugar al establecimiento de los deberes formales que deben cumplir, como por ejemplo el de llevar los libros y registros contables y especiales, los plazos para la inscripción si es una persona natural o jurídica; además de la actualización de los datos fiscales y certificación. Luego se describió el proceso de la facturación del I.V.A, explicando el contenido tanto de las facturas como la de las maquinas fiscales, cuando son emitidas por contribuyentes ordinarios o por sujetos no clasificados como ordinarios. Seguidamente se explicó los libros de compras y ventas que son necesarios para la declaración del impuesto, dando ejemplo de cada uno de ellos. Luego se procedió a establecer comparaciones entre los diferentes tipos de contribuyentes del impuesto al valor agregado en cuanto a sus Ingresos anuales, Forma y lugar de pago, Providencias, facturación, libros de compra y ventas. Por ultimo se explicó las infracciones y sanciones de las cuales serán objeto el sujeto pasivo por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la ley del impuesto al valor agregado.

INDICE GENERAL

RESOLUCION	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	VIII
RESUMEN.....	X
INDICE GENERAL.....	XI
INDICE DE FIGURAS.....	XV
INTRODUCCIÓN	XVI
CAPÍTULO I.....	19
EL PROBLEMA.....	19
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.2.1. Objetivo General	21
1.2.2. Objetivos Específicos.....	21
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA.....	21
1.4. LIMITACIONES.....	23
CAPÍTULO II.....	25
MARCO TEÓRICO	25
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
2.2 BASES TEÓRICAS.....	27
2.2.1. Obligación Tributaria.....	27
2.2.2. Tributo.....	27
2.2.3. Impuesto	27
2.2.4. Tasas	28
2.2.5. Contribuciones	28
2.2.6. Exenciones	28
2.2.7. Sujetos del impuesto.....	28

2.2.7.1. Los sujetos activos.....	29
2.2.7.2. Los Sujetos pasivos	29
2.2.8. Impuesto Directo	30
2.2.9. Impuestos Indirectos	30
2.2.10. Conceptos Del I.V.A:.....	31
2.2.11. Los Hechos Imponibles.....	32
2.2.12. La Base imponible:	32
2.2.13. Alícuota del impuesto al valor agregado	33
2.2.14. Naturaleza y características del Impuesto al Valor Agregado.....	33
2.2.15. Evolución histórica del Impuesto al Valor Agregado en Venezuela.	35
2.2.16. Otras características del IVA.....	38
2.2.16 Las Ventajas Del I.V.A Para el Fisco.	39
2.2.17. Las Desventajas Del I.V.A Para el Fisco.....	40
2.2.18. Créditos fiscales y débitos fiscales	41
2.2.18.1. Debito fiscal	41
2.2.18.2. Crédito fiscal	41
2.3. Bases Legales	42
2.3.1. En Cuanto A La Constitución Bolivariana De Venezuela	42
2.3.2. En Cuanto Al Código Orgánico De Venezuela.....	43
2.3.3. En Cuanto Al Código De Comercio.....	47
2.3.4. En Cuanto A La Ley Del I.V.A.....	47
2.3.5. Providencia Nro. 296 Sobre Sujetos Pasivos Especiales	67
2.3.6. Nueva Providencia La Cual Designa A Los Entes Públicos Agentes De Retención Del IVA.....	71
CAPÍTULO III	76
MARCO METODOLÓGICO	76
3.1. Tipo Y Diseño De La Investigación	76
CAPITULO IV.....	78

OBLIGACIONES PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	78
4.1. Sujeto Pasivo.....	78
4.1.1. Contribuyentes Ordinarios.....	79
4.1.2. Contribuyentes Ocasionales.....	80
4.1.3. Contribuyentes ordinarios u ocasionales:.....	80
4.1.4. Responsables.....	80
4.1.5. Contribuyentes Especiales.....	81
4.1.6. Contribuyentes Formales.....	81
4.2. Deberes Formales.....	82
4.2.1. ¿Quiénes Deben Cumplir Los Deberes Formales?.....	85
4.2.2. Libros Y Registros Contables Y Especiales Que Deben Llevar Todo Contribuyente.....	86
4.2.3. Registro De Contribuyente.....	88
4.2.4. Plazos Para La Inscripción.....	89
4.2.4.1. Persona natural.....	89
4.2.4.2. Persona jurídica.....	90
4.2.5. Actualización De Los Datos Fiscales.....	90
4.2.6. Certificado De Inscripción.....	91
4.2.7. Proceso de la facturación del IVA.....	92
4.2.7.1. Contenido de las facturas.....	93
4.2.7.2. Facturas Emitidas Por Contribuyentes Ordinarios:.....	93
4.2.7.3. Facturas Emitidas Por Sujetos No Clasificado Como Ordinarios.....	95
4.2.7.4. Las Facturas Emitidas Mediante Máquinas Fiscales Por Los Contribuyentes Ordinarios Del Impuesto Al Valor Agregado.....	98
4.2.7.5. Las Facturas Emitidas Mediante Máquinas Fiscales Por Los Sujetos Que No Califiquen Como Contribuyentes Ordinarios.....	99
4.2.8. Libros contables en el I.V.A.....	102
4.2.8.1. Libro De Compras.....	102

4.2.8.2. Libro De Ventas	105
CAPITULO V.....	108
COMPARACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS SUJETOS PASIVOS.....	108
CAPITULO VI.....	109
EXPLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES APLICADAS AL SUJETO PASIVO.	109
6.1. ILÍCITO TRIBUTARIO.....	109
6.1.1. Ilícitos formales	117
6.1.2. Ilícitos Relativos A La Especies Fiscales Y Gravadas	117
6.1.3. Ilícitos Materiales	117
6.1.4. Ilícitos Tributarios Sancionados Con Penas Restrictivas De Libertad	117
6.2. SANCIONES.....	118
6.2.1. Sanciones Generadas Por Los Ilícitos Tributarios	119
6.2.1.1. Prisión	120
6.2.1.2. Multa	120
6.2.1.3. Clausura del establecimiento.....	120
6.2.1.4. Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones.....	120
6.3. SANCIONES SEGÚN EL ILÍCITO EJECUTADO.....	121
CONCLUSIONES	149
RECOMENDACIONES.....	151
BIBLIOGRAFÍA.....	152
METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:.....	154

INDICE DE FIGURAS

Fig.1 Ejemplo de Factura	97
Fig. 1.1. Ejemplo de factura Emitado por Maquinas Fiscales	101
Fig. 1.2. Libro de Compras	104
Fig.1.3. Relación Trimestral De Los Contribuyentes Formales.....	106
Fig. 1.4. Planilla De Declaración Del I.V.A. Forma 30.....	110

INTRODUCCIÓN

En la medida en que el impuesto al valor agregado ha ido evolucionando debido a las diversas y cambiantes realidades económicas, en el mismo grado ha progresado la recaudación por parte de la Administración Tributaria haciendo posible la efectiva aplicación del tributo.

Por tal motivo es necesario destacar la importancia del IVA, ya que en la actualidad es la segunda fuente de ingresos para el Estado, debido que grava la venta o prestación del servicio, así como también la importación de bienes, es aplicable en todo el territorio nacional.

El IVA, es un impuesto nacional a los consumos que tiene que ser abonado por las personas y debemos tener en cuenta que a pesar de que este impuesto grava muchas actividades también existen exenciones como son los renglones alimenticios básicos.

Además el Impuesto Al Valor Agregado tiene muy bien definidos sus contribuyentes, de acuerdo al hecho imponible que realicen y se clasifican en: ordinarios, ocasionales, ordinarios u ocasionales, formales, especiales y responsables.

En este trabajo se explicara de manera más detalla, las obligaciones tributarias que tiene el contribuyente en materia de IVA, haciéndose énfasis en tres aspectos relevantes para esta investigación, los cuales son los siguientes:

Explicar las obligaciones establecidas en las normas legales y procedimientos vigentes para la declaración del Impuesto al valor agregado, establecer comparaciones entre los diferentes tipos de contribuyentes del impuesto al valor agregado Y explicar las infracciones y sanciones de las cuales serán objeto por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la ley del impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los impuestos son una de las fuentes de ingresos más importantes que tienen los Estados en el mundo. A través de ellos, los gobiernos obtienen dinero mediante el cual realizan proyectos sociales, de inversión y administración del Estado, entre muchos otros propósitos. Entre estas fuentes de ingresos llamados impuestos se encuentra el Impuesto al Valor Agregado, el cual se traduce en la venta de bienes de consumo. Lo que lo caracteriza es el gasto, debido a que éste se cobra como un porcentaje del valor de una mercancía o servicio, y los consumidores deben pagarlo al momento de comprar la mercancía o servicio, el IVA es un impuesto que castiga el consumo, es decir, es un impuesto (indirecto) al *gasto* de las personas.

El impuesto al valor agregado se remonta a los tiempos de Egipto, Grecia y Roma. En Francia durante la Edad Media, surgió un tributo semejante llamado "MALTOTE", que fue antecedente de la alcabala española implantada por Alonso XI, en el año 1342; que luego, durante el desarrollo de la primera guerra mundial, comenzó a conocerse y propagarse el "Impuesto a las ventas". Primero se estableció en Alemania y luego paso a Francia, para continuar su expansión por todo el continente Europeo.

El impuesto al valor agregado se crea para gravar la venta de bienes muebles, la prestación de servicio y la importación de bienes,

según se especifica el artículo n° 1 de la ley de impuesto al valor agregado, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, comunidades, las sociedades, comerciantes y prestadores de servicios independientes, que realicen las actividades definidas como hecho imponible en la ley.

En Venezuela este proceso de transformación comenzó a regirse a partir de enero de 1975 para la ley 20.361, la cual constituye una pieza fundamental en la estructura impositiva venezolana, sin lugar a dudas contribuye a la modernización de nuestro sistema tributario al hacerlo más racional en el origen de las rentas y propenderá al logro de un aumento del ingreso fiscal, además ampliará la base tributaria al difundirse entre toda la población con capacidad de consumo y su producto fiscal aumentará a la medida que incremente la economía del país.

El Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) se le denomina así, ya que grava cada etapa de la circulación de los bienes, desde su producción o importación hasta que llega al consumidor; que establece una tasa única del 9%, que será cobrado a lo largo de una cadena productiva y comercializadora de los distintos productos; bienes o servicios; que será cancelado realmente por el consumidor final, sobre la base del valor de la transacción.

Venezuela una sociedad impulsada al cambio, a la transformación, donde el ciudadano debe intervenir y armonizarse con nuevas normas legales, para que así comience a utilizar debidamente la ley para pagar nuevos impuestos, no para eludirlos o evadirlos, ya que los recursos recaudados por este impuesto son destinados al fisco, que será reinvertidos en servicios y productividad para beneficios de la propia ciudadanía.

En tiempos pasados la baja productividad del impuesto al valor agregado (I.V.A), particularmente se fundamenta por lo estrecho de su base y el alto nivel de incumplimiento, el régimen del IVA del año 2000 poseía un gran número de exenciones y exoneraciones que hacía que la capacidad de recaudación del impuesto fuese muy reducida, esta ley permitirá la exclusión del pago de impuesto a 29 bienes y 12 servicios para su total de 41 rubros.

La determinación del impuesto al valor agregado se lleva a cabo a través de la Administración tributaria, que tendrá las facultades de recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios a demás de ejecutar procedimientos de verificación, y de fiscalización y determinación para que así todos estos ingresos recaudados sean pasados al Estado y éste cumpla su función de satisfacer las necesidades del colectivo. Pero con frecuencia, los organismos públicos no cumplen sus funciones debidamente.

Los sujetos pasivos, ya sean contribuyentes formales, ordinarios u especiales; mantienen vínculos de gran importancia con el Estado, como lo es la obligación tributaria, las cuales se fundamenta en un adecuado basamento legal. Son precisamente estas leyes las herramientas que poseen estos sujetos (natural o jurídico), a fin de autorregular sus actuaciones y comportamientos, pero sin embargo no son bien interpretadas por los usuarios y en consecuencia, en vez de llenar vacíos de conocimientos les produce confusiones.

Por consiguiente el impuesto al valor agregado es controlado por la Administración tributaria , y de esta forma nace esta interrogante,

¿Cuales son las obligaciones Tributarias que deben cumplir en materia de Impuesto al Valor Agregado?

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo General

- ❖ Identificar las obligaciones tributarias que se deben cumplir en la aplicación del Impuesto al Valor Agregado.

1.2.2. Objetivos Específicos

- ❖ Explicar las obligaciones establecidas en las normas legales y procedimientos vigentes para la declaración del Impuesto al valor agregado.
- ❖ Establecer comparaciones entre los diferentes tipos de contribuyentes del impuesto al valor agregado.
- ❖ Explicar las infracciones y sanciones de las cuales serán objeto por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la ley del impuesto al valor agregado.

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA

La determinación del impuesto al valor agregado se lleva a cabo a través de la Administración tributaria, que tendrá las facultades de recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios a demás de ejecutar procedimientos de verificación, y de fiscalización y determinación

para que así todos estos ingresos recaudados sean trasladado al Estado y este cumpla su función de satisfacer las necesidades del colectivos.

Sin embargo estos entes reguladores no proporcionan la suficiente información a los usuarios en cuanto a concientización de este tributo y a la necesidad de su cumplimiento.

Son estas unas de las causas o problemas que atraviesa la sociedad y por esta razón, a través de este estudio se proyecta solucionar la problemática existente para que se perciba de manera oportuna una solución real, por lo cual se basa en dar información a cerca de las obligaciones que debe cumplir el sujeto pasivo, para que así pueda percibir de una manera más clara y adecuada los efectos positivos del Impuesto Al Valor Agregado, logrando que comience a utilizar debidamente la ley y pague los impuestos correspondientes. Y no tratando de eludirlos o evadirlo, logrando el beneficio del Estado y por ende todos nosotros a través de la existencia de mas recursos destinado al mejoramiento y progreso del país.

Cabe destacar, que la importancia de esta investigación se fundamenta o radica en muchos aspectos como los siguientes:

- En el Aspecto Social: Porque se dan a conocer todas las obligaciones tributarias que tiene todo contribuyente, para que así cumpla su función de pagar los impuestos debidamente y de manera legal, ya que es su deber el de coadyudar con los gastos públicos para mejoras de la ciudadanía.

- En el Aspecto Académico : Es de especial relevancia mencionar que este estudio dejará cimientos en la parte académica, ya que servirá de apoyo o guía en materia de impuesto al valor agregado, al ente universitario como también a otras instituciones, para que mejoren su calidad y así tener un mejor desenvolvimiento para el ejercicio de la profesión.
- En el Aspecto Educativo: A demás es significativo recalcar que también este proyecto es de vital importancia en la parte educativo, ya que proporciona una noción y/o enseñanza, permitiendo así ayudar a futuros profesionales, a ampliar y fortificar su aprendizaje y prepararse para una vida profesional exitosa y productiva.
- En el Aspecto Personal: A nivel personal, el proyecto planteado, nos proporciona como a todos, un conocimiento claro y actualizado sobre el impuesto al valor agregado donde se explica los deberes formales que tiene que cumplir los contribuyentes, las relaciones entre ellos y las sanciones o multas aplicadas de acuerdo al ilícito cometido. Además esta investigación nos va a permitir desarrollar y fortalecer todos los conocimientos adquiridos así como también el cumplir con los requisitos que se exigen en esta casa de estudio (Universidad de Oriente), para optar al título de Licenciado en Contaduría Pública.

1.4. LIMITACIONES

Nuestra investigación se ajustó en un lapso de seis meses de acuerdo al semestre promedio en la universidad de oriente, y debido a que representa un trabajo sumamente descriptivo y documental se limitó al a la

utilización de materiales didácticos como lo es, libros, internet, leyes, reglamentos. etc.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

A continuación se mencionan las tesis relacionadas con algunos de los objetivos que abarcan este proyecto:

Cova M, Rosa Francis y Hernández C, Yuris Z. (2005) Titulado, **estudio comparativo de la providencia administrativa que designa como agente de retención I.V.A, a todos los contribuyentes especiales.** Trabajo de grado presentado en la universidad de oriente como requisito parcial para optar al título de licenciado en contaduría pública.

El autor concluye que la mayoría de los contribuyentes especiales que realizan las retenciones utilizan otro método para la contabilización de las mismas sin importarle el cumplimiento de la normativa legal a fin de evadir los efectos que este le acarrea al flujo de caja.

Chafardet, Nubildes Y Guipe Ávila, Lilibeth. (2002) **titulado competencia e importancia del poder Municipal en la prestación del servicio público, crisis del sector salud y proyecto de atención médica. Impuesto al valor agregado y el encarecimiento de los servicios.** Trabajo de grado presentado en la universidad de oriente como requisito parcial para optar al título de licenciado en contaduría pública.

Dentro de esta investigación se evidenció que el Impuesto al Valor Agregado posee un inteligente sistema de recaudación y que por otro lado han visto su gran evasión por las siguientes causas:

- ❖ Su alto valor combinado con el pago de otros impuestos hace que los comerciantes evadan este impuesto debido a la mala situación económica.
- ❖ Es un impuesto fácil de evadir no emitiendo facturas, truchas, presentando créditos fiscal falsos.
- ❖ Ven falta de respuesta del gobierno y corrupción.

A pesar de que el impuesto al valor agregado, representa para las empresas como el proyecto que estamos presentando sin fines de lucro acarrea un aumento de los gastos corrientes ya que al no poderlos compensar con los servicios que presentan aumenta el gasto, ya que la mayoría o casi todas las empresas son contribuyentes de este tributo.

Jiménez, Borguis y Velásquez Luís (2006) titulado, **Entorno Jurídico de las Organizaciones, Políticas Públicas y Formación Empresarial**. Trabajo de grado presentado en la Universidad De Oriente, como requisito parcial para optar al título de Licenciado en Administración Industrial.

Dentro de esa investigación se evidenció que la Administración Tributaria trata de maximizar la fiscalización a este impuesto que constituyen un gran aporte a la nación, razón por la cual hemos querido plasmar en este sencillo trabajo como se aplica el I.V.A a los contribuyentes.

Todos quienes comerciantes, bienes y servicios gravados o no con el I.V.A deben facturar cumpliendo los requisitos: facturar, notas o boletas de ventas, ticket, planillas, libros y otros.

El IVA, es un impuesto indirecto sobre el consumo. Un impuesto indirecto es el que no es percibido por el fisco directamente de las personas que soporta la carga del tributo.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1. Obligación Tributaria

Eduardo Quintana (2000), afirma que: "la obligación tributaria constituye en esencia una prestación pecuniaria coactiva que pesa sobre el sujeto (Contribuyente) a favor del Estado u otra entidad pública que tenga derecho a ese ingreso como consecuencia de su poder de imperio".

2.2.2. Tributo

Se puede decir que el tributo es una prestación comúnmente en dinero que exige el Estado a todos los particulares, en virtud de su poder de imperio, a fin de satisfacer las necesidades colectivas, a demás el tributo se puede clasificar en impuestos tasas y contribuciones, según John Due (1957).

2.2.3. Impuesto

Raciel A. González Lárez (1992), sostiene que el impuesto es una clase de tributo, (obligaciones generalmente pecuniarias), en favor del acreedor

tributario, regido por derecho público y se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la Administración (acreedor tributario). Surge exclusivamente por la "potestad tributaria del Estado", principalmente con el objeto de financiar sus gastos.

2.2.4. Tasas

Se puede considerar que la "tasa es un tributo que exige el Estado como retribución monetaria por un servicio que presta en forma directa y particularmente a un ciudadano determinado".Expuesto por Molla Millán (1994).

2.2.5. Contribuciones

Eduardo Quintana (2000), expresa que las contribuciones es un tributo que exige el Estado a manera de contribución, en razón de un beneficio económico o social obtenido por el contribuyente a consecuencia de la realización, por el Estado, de una obra pública o actividades de carácter social.

2.2.6. Exenciones

Están referidas a supuestos de hechos incluidos en la Ley, pero expresamente dispensado por ella del pago del impuesto.

2.2.7. Sujetos del impuesto

Los sujetos del impuesto son aquellos que intervienen en la relación tributaria, y se puede considerar en dos clases, la primera de esta es el

sujeto activo, y la segunda el sujeto pasivo, por consecuencia a continuación se explicara más conceptualizado dicha clasificación:

2.2.7.1. Los sujetos activos

Moya Millán (1994) sostiene que “los sujetos activos están representados por las Entidades locales (Gobierno) y los Municipios, los sujetos activos tienen el derecho de exigir el pago de tributos; pero no tienen todos la misma amplitud; la Federación y las Entidades, salvo aquellas limitaciones constitucionales que analizaremos en su oportunidad, pueden establecer los impuestos que consideren necesarios para cubrir sus presupuestos.

En cambio, el Municipio sólo tiene la facultad de recaudarlos. Teniendo en cuenta la diferencia explicada podemos decir que la Federación y las Entidades locales tienen soberanía tributaria plena. Los Municipios tienen soberanía tributaria subordinada.

2.2.7.2. Los Sujetos pasivos

Es la persona que legalmente tiene la obligación de pagar el impuesto y según el código orgánico tributario diferencia dos categorías de sujetos pasivos: los contribuyentes, ya sean ordinarios u ocasionales; y los responsables, en calidad de agentes de retención o de percepción. De conformidad con la precitada norma orgánica, las dos categorías reseñadas conciernen a aquellas sujetos que están obligados al cumplimiento de las presentaciones tributarias frente al sujeto activo (Estado venezolano o Fisco Nacional), siendo la principal de dichas prestaciones el pago de impuesto.

Eduardo Quintana (2000), señala que en referencia a impuesto al valor agregado, los contribuyentes; son los sujetos respecto de los cuales se verifican los hechos imponible antes enumerados, como lo son (venta, retiro o desincorporación, importación definitiva o exportación de bienes muebles corporales y prestación o exportación de servicios), es decir, las personas de quienes se predica la realización de las actividades u operaciones que generan la obligación de pagar el IVA al Fisco Nacional.

2.2.8. Impuesto Directo

Es un tributo que grava los ingresos y el patrimonio de una persona. La mayoría son progresivos ya que su importe va en función de la renta y el patrimonio de quien lo abona.

- **Impuesto progresivo**, cuando a mayor ganancia o renta, mayor es el porcentaje de impuestos sobre la base.
- **Impuesto regresivo**, cuando a mayor ganancia o mayor renta, menor el porcentaje de impuestos que debe pagarse sobre el total de la base imponible.

2.2.9. Impuestos Indirectos

Se considera impuestos indirectos aquellos que recaen sobre el consumo y grava, como es el caso del impuesto al valor agregado.

2.2.10. Conceptos Del I.V.A:

Según Jhon F. Due (1992), especifica que “el I.V.A, es una carga impuesta sobre las ventas, o sobre sus elementos incidentales, como los ingresos provenientes de ellas, que alcanzan a todas o la mayor parte de las mercaderías, excluyendo los gravámenes impuestos a alícuotas fraccionarias sobre los ingresos brutos en la forma de impuestos de patentes a la actividad comercial”.

Según Tulio Rosembbuj (1986), dice que “el impuesto al valor agregado consiste en aplicar a los bienes y servicios un impuesto exactamente proporcional al precio de los mismo, cuales quiera que sea el numero de transacciones realizadas en el proceso de producción y distribución procedente a la imposición”.

En nuestra opinión decimos que el IVA, es un impuesto general que grava el consumo de bienes y prestación de servicios, no acumulativo, que utiliza una técnica especial de débitos y créditos fiscales que permite fraccionar el monto de la obligación tributaria global entre quienes intervienen en el proceso de producción y distribución, guardando cada fracción de impuesto en relación proporcional con el valor que cada uno agrega o incorpora al precio.

Por ejemplo, un fabricante paga el IVA de los materiales que compra para producir; el mayorista paga el IVA sobre el precio de compra de los bienes que paga al productor; el minorista paga el IVA sobre el precio que le impone el mayorista; y el consumidor paga el IVA sobre el precio de venta del minorista, es decir se va añadiendo valor en cada etapa transcurrida.

2.2.11. Los Hechos Imponibles

Entendiendo este como un supuesto legal único e indivisible pero integrado por diferentes aspectos:

- **Aspecto Material u Objetivo:** constituido por las acciones u omisiones que se predicen de los sujetos pasivos(importar, vender, prestar servicios).
- **Aspecto Personal o Subjetivo:** referido a los sujetos pasivos del tributo(contribuyentes y responsables)
- **Aspecto Temporal:** entendido como el momento en que ocurre o se configura el hecho imponible.
- **Aspecto Espacial:** referido a la territorialidad que rige y determina la gravabilidad de los hechos tipificados en la norma, circunscribiendo su ámbito de aplicación a aquellos hechos que ocurren o se perfeccionan en el territorio de Venezuela.

2.2.12. La Base imponible:

A mayor abundamiento nos resulta ilustrativo citar la siguiente definición de base imponible que nos ofrece “Eduardo Quintana (2000) la cual la considera como la expresión cifrada y numérica del hecho imponible, ya que trata de una magnitud definida en la ley y que expresa la medición o cuantificación del hecho imponible a través de una magnitud numérica de carácter pecuniario, permitiendo mediante la aplicación de la correspondiente alícuota, la determinación cuantitativa del sujeto pasivo frente el Estado, y

configurándose como un elemento esencial para reconocer la existencia de la obligación tributaria y fijar su monto.

2.2.13. Alícuota del impuesto al valor agregado

La alícuota impositiva general aplicable a la base imponible correspondiente será fijada en la Ley de Presupuesto anual y estará comprendida entre un límite mínimo de ocho por ciento (8%) y un máximo de dieciséis y medio por ciento (16.5%).

La alícuota impositiva aplicable a las ventas de exportación de bienes muebles y a las exportaciones de servicios, será del cero por ciento (0%). Se aplicará una alícuota adicional de diez por ciento (10%) a los bienes de consumo suntuario.

2.2.14. Naturaleza y características del Impuesto al Valor Agregado.

Eduardo Quintana (1990), afirma que " el impuesto al valor agregado constituye un impuesto a las ventas de múltiples etapas, pero no acumulativos y sin efecto de piramidación, que asume como hecho imponible la venta de mercaderías y la prestación de servicios y como base de medición, es decir que por cada empresa interviniente desde la producción primaria hasta la última venta al consumidor final. Este tributo se caracteriza por ser un impuesto:

Indirecto  Ya que, por una parte, grava una manifestación mediata de riqueza como es el consumo y por otra parte, los contribuyentes de derecho (esto es, quienes pagan el tributo al Fisco, en este caso, los productores, distribuidores, comerciantes, prestadores de servicios, etc.).Trasladan la carga tributaria a los contribuyentes de hecho o económico del gravamen.

Objetivo  Debido a que grava la realización de determinadas actividades u operaciones, prescindiendo, en principio, de la condición de quienes las realizan.

Plurifásico  Precisamente porque abarca las diversas etapas o fases del circuito económico de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

No
Acumulativo 

Toda vez que al gravar únicamente el valor agregado que se genera en cada una de las etapas del circuito económico, impide la piramidación o efecto en cascada de la carga tributaria hasta el consumidor final, todo lo cual hace de este impuesto una derivación de los impuestos a las ventas, resultado de eliminarle al impuesto que grava todas las etapas el efecto acumulativo.

En definitiva, este mecanismo es el denominado impuesto contra impuesto, en virtud del cual cada operador económico puede deducir del impuesto debido, resultante de las ventas de bienes o prestaciones de servicios efectuadas, el impuesto que le ha sido previamente trasladado con su actividad productiva. En nuestra legislación, lo anterior se materializa mediante proceso de deducción de créditos y débitos fiscal, el cual la correspondiente etapa del circuito económico y que no es otra cosa que la operación aritmética en donde el monto del impuesto trasladado (delito fiscal) se le resta (deduce), el impuesto soportado (crédito fiscal).

2.2.15. Evolución histórica del Impuesto al Valor Agregado en Venezuela.

En Venezuela el IVA, es de muy reciente data, circunstancia atribuible a la casi absoluta dependencia del ingreso petrolero que ha caracterizado a la economía nacional desde principios del siglo XX, con el consecuente descuido por la obtención de recursos internos estables. Es a raíz a de la crisis fiscal que afecto al Estado venezolano durante la penúltima década del siglo pasado, que se acomete la tarea de introducir

una profunda reforma del sistema tributario dentro de la cual el IVA es uno de los elementos esenciales.

La vida de este impuesto entre nosotros ha estado asignada por continuas reformas, en un periodo que se prolonga desde octubre de 1993 hasta el presente y que ha visto la promulgación y aplicación de los siguientes instrumentos normativos:

❖ **La Ley de Impuesto al Valor Agregado de 1993**

Es el 1 de octubre de 1993 cuando comienza a aplicarse por primera vez el IVA en Venezuela, dictado por el entonces Presidente de la República Ramón José Velásquez en ejercicio de lo dispuesto en una ley que autorizaba al Ejecutivo Nacional para dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera. La aplicación de este tributo se expandió hasta el nivel de minorista, es decir, a las operaciones con consumidores finales o ventas al detal, la cual incluía:

- Incremento del número de exenciones, con el propósito de abarcar un mayor número de bienes y servicios de la cesta básica y de carácter eminentemente social (azúcar, sal, servicios de salud, transporte aéreo nacional)
- Se establece una alícuota impositiva adicional, equivalente al quince por ciento (15%) para bienes y servicios
- Reducción de la base imponible para los servicios de transporte internacional, fijándola en un cincuenta por ciento (50%) del valor del pasaje o flete vendido o emitido en el país.

❖ **La ley de Impuesto al Consumo Suntuario y Ventas al Mayor.**

Se crea el impuesto al consumo suntuario y a las ventas al mayor (ICSVM). Este impuesto se basa casi íntegramente en la ley derogada, con lo cual se conserva la naturaleza del tributo como un impuesto suprimido, con lo cual se conserva la naturaleza del tributo como un impuesto indirecto tipo valor agregado , previéndose diferencias sustanciales únicamente en cuanto al establecimiento de una base de exención, en función de la cual no calificaría como contribuyentes los comerciantes y prestadores de servicio que no facturaran un mínimo anual de doce mil unidades tributarias(12.000 U.T), y a la no discriminación del tributo en las facturas emitidas a las personas que no fuese contribuyente ordinarios.

Esta ley sufrió dos reformas parciales: la primera, la cual entro en vigencia ,se limito a corregir y ampliar algunos supuestos exentivos contenidos en el Decreto original; y a la segunda, abarco aspectos más diversos, estando referida básicamente a los siguientes:

- Reducción de la base de exención de doce mil a ocho mil unidades tributarias (8.000 U.T), aumentándose así el universo de contribuyentes (comerciantes y prestadores de servicios).
- Inclusión de nuevos supuestos exentivos y ampliación de algunos supuestos de no sujeción y de exención ya existentes
- Modificación del régimen aplicable a los proyectos industriales en etapa pre operativa, eliminándose el mecanismo de suspensión de uso de los créditos fiscales , el cual fue sustituido por la

exoneración de las adquisiciones de bienes y las recepciones de servicios hechas con ocasión de dichos proyectos, entre otras.

❖ **La ley del Impuesto al Valor Agregado de 1999**

Finalmente en fecha 01-06-99 se deroga la LICSVVM, siendo el instrumento jurídico que en la actualidad regula la aplicación del IVA en Venezuela, habiendo sufrido hasta la fecha una reforma parcial que comenzó a regir el 01-08-2000, la cual estuvo destinada a incluir dos nuevos supuestos exentivos y a disminuir la alícuota impositiva a catorce y medio por ciento (14.5%), siendo que esta se encontraba fijada en quince y medio por ciento (15.5%) desde La entrada en rigor de la LIVA.

2.2.16. Otras características del IVA

Las características del Impuesto al Valor Agregado son las siguientes:

- El I.V.A es un impuesto que esta establecido en una ley. Llamado igualmente Principio de Reserva Legal y es que todo tributo tiene que estar establecido en una ley,
- Es un impuesto indirecto, ya que grava los consumos que son manifestaciones mediatas de riquezas o exteriorización de la capacidad contributiva.
- Es un impuesto real, ya que no toma en atención las condiciones subjetivas del contribuyente, tales como sexo, nacionalidad, domicilio.

- Se puede decir, que es un "impuesto a la circulación" ya que grava los movimientos de riqueza que se ponen de manifiesto, con el movimiento económico de los bienes.
- No es un impuesto acumulativo o piramidal.
- No se incurre en una doble tributación con el gravamen del impuesto.
- El impuesto es soportado o trasladado al consumidor final.
- Es un impuesto de fácil recaudación, ya que el fisco puede efectuar controles cruzados entre los débitos y créditos fiscales. En una primera aproximación de equilibrio parcial cabe admitir el carácter de neutralidad del impuesto, debiendo conjugarse esta característica con las numerosas exenciones del mismo.
- Es regresivo, porque son aquellos que se cobran a todos por igual sin importar la capacidad o disponibilidad económica de las personas.
- El cobro de IVA se hace al valor agregado, porque es un impuesto que se aplica solo a la diferencia entre el valor de las ventas de una empresa y el valor de sus compras a otra empresa, entre el precio de venta final y la suma de los costos parciales.

2.2.16 Las Ventajas Del I.V.A Para el Fisco.

El IVA representa un impuesto muy importante y ventajoso ya que posee una base amplia, lo cual significa que grava muchísimas cosas. Entonces es un impuesto que se utiliza en la actualidad con propósitos recaudatorios para el Fisco, para proveerse de los recursos que necesita el Estado para financiar sus quehaceres en la economía.

En efecto, este dinero, junto a los demás impuestos que se recaudan, va a un fondo común y de ahí se financia toda la actividad del Gobierno Central, por lo tanto plantea Quintana, "desde el punto de vista de recaudación, es el más importante, por lo tanto cualquier disminución que se produzca ocasionaría pérdidas; desde esa perspectiva, un cambio del IVA sólo tendría sentido si se hace de forma transitoria y no permanente, porque el Estado no puede perder una fuente de recursos tan importante.

Pero sin embargo, afecta más sustantivamente a los pobres, porque se gastan todos sus ingresos en consumo; por esto que una eventual reducción del IVA va en beneficio directo de los consumidores. En el sentido de que está transfiriendo este dinero a mayor poder adquisitivo Y teóricamente, un mayor poder adquisitivo aumentaría los niveles de venta de las empresas. Eso también traería beneficios a los empresarios, en la medida en que reactivaría la actividad económica.

2.2.17. Las Desventajas Del I.V.A Para el Fisco.

El impuesto al valor agregado tiene muchas debilidades y acarrea muchos problemas para el fisco debido a que muchos contribuyentes lo evaden, ya sea

- ❖ Omitiendo facturas,
- ❖ Creando estas facturas de forma falsas,
- ❖ Además no se puede omitir la emisión de créditos fiscales falsos.

Pero en consecuencia el IVA afecta más sustantivamente a los pobres, porque se gastan todos sus ingresos en consumo; y afecta menos

fuertemente a la gente de más ingresos. Es por esto que una eventual reducción del IVA va en beneficio directo de los consumidores.

Deben tenerse también presentes los riesgos de elevación de precios e incremento de la inflación que la introducción del IVA suele ocasionar.

2.2.18. Créditos fiscales y débitos fiscales

2.2.18.1. Debito fiscal

Moya Millán (1994), mantiene que "es la obligación tributaria derivada de cada una de las operaciones gravadas se determinara aplicando en cada caso la alícuota del impuesto sobre la correspondiente base imponible. A los efectos del cálculo del impuesto para cada periodo de imposición dicha obligación se denominará debito fiscales".

A demás el monto del débito fiscal deberá ser trasladado por los contribuyentes ordinarios a quienes funjan como adquirentes de los bienes vendidos o receptores o beneficiarios de los servicios prestados, quienes están obligados a soportarlos.

2.2.18.2. Crédito fiscal

El debito fiscal facturado por los contribuyentes vendedores y prestadores de servicios, contribuirá un crédito fiscal, para aquellos adquirentes y receptores que a su vez cualifiquen como contribuyentes y estén registrados como tales. Por ejemplo en el caso de los importadores, el crédito fiscal estará constituido por el monto que paguen a los efectos de la

nacionalización por concepto de I.V.A, siempre que aquellos califiquen como contribuyentes ordinarios y estén así registrado.

Dado la naturaleza de impuesto indirecto del tributo, el crédito fiscal únicamente constituye un elemento técnico necesario para la determinación del IVA y solo será aplicable a los efectos de deducción o sustracción de los débitos fiscales.

2.3. Bases Legales

Este trabajo se fundamenta de acuerdo a las leyes venezolanas las cuales se menciona a continuación:

2.3.1. En Cuanto A La Constitución Bolivariana De Venezuela

Artículo 21. Este artículo expresa que todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia, por lo tanto el Estado no permitirá discriminaciones por raza, credo, condición social, ni tampoco se conocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias etc., en consecuencia la ley garantizará las condiciones necesarias para que se cumpla cabalidad.

Artículo 133. Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.

Artículo 156. Es de la competencia del Poder Público Nacional:

12. La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos

conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco y los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución y la ley.

Artículo 316. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

2.3.2. En Cuanto Al Código Orgánico De Venezuela

Artículo 13: La obligación tributaria surge entre el Estado en las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley.

Constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Art. 19: Es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

Art. 22: Son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible.

Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho.
3. En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Art. 23: Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este Código o por normas tributarias.

Artículo 25: Responsables son los sujetos pasivos que sin tener el carácter de contribuyentes deben, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

Artículo 36: El hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 73: Exención es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, otorgada por la ley.

Exoneración es la dispensa total o parcial del pago la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la ley.

Artículo 145: Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y, en especial, deberán:

1. Cuando lo requieran las leyes o reglamentos:

a. Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente y responsable.

b. Inscribirse en los registros pertinentes, aportando los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones.

c. Colocar el número de inscripción en los documentos, declaraciones y en las actuaciones ante la Administración Tributaria o en los demás casos en que se exija hacerlo.

d. Solicitar a la autoridad que corresponda permisos previos o de habilitación de locales.

e. Presentar, dentro del plazo fijado, las declaraciones que correspondan.

2. Emitir los documentos exigidos por las leyes tributarias especiales, cumpliendo con los requisitos y formalidades en ellas requeridos.

3. Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos impositivos.

4. Contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, buques, aeronaves y otros medios de transporte. Según Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17/10/2001.

5. Exhibir en las oficinas o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, relacionadas con hechos impositivos, y realizar las aclaraciones que les fueren solicitadas.

6. Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente.

7. Comparecer a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida.

8. Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por los órganos y autoridades tributarias, debidamente notificadas.

2.3.3. En Cuanto Al Código De Comercio

Artículo 32: Todo comerciante debe llevar en idioma castellano su contabilidad, la cual comprenderá, obligatoriamente, el libro Diario, el libro Mayor y el de Inventarios.

Podrá llevar, además, todos los libros auxiliares que estimara conveniente para el mayor orden y claridad de sus operaciones

2.3.4. En Cuanto A La Ley Del I.V.A

Artículo 1: Se crea un impuesto al valor agregado, que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, según se especifica en esta Ley, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos o económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas como hechos imponible en esta Ley.

Artículo 3: Constituyen hechos imponible a los fines de esta Ley, las siguientes actividades, negocios jurídicos u operaciones:

1. La venta de bienes muebles corporales, incluida la de partes alícuotas en los derechos de propiedad sobre ellos; así como el retiro o desincorporación de bienes muebles propios de su objeto, giro o actividad, realizado por los contribuyentes de este impuesto;

2. La importación definitiva de bienes muebles;
3. La prestación de servicios independientes ejecutados o aprovechado en el país, a título oneroso, en los términos de esta Ley. También constituye hecho imponible, el consumo de los servicios propios del objeto, giro o actividad del negocio, en los casos a que se refiere el numeral 4 del artículo 4 de esta Ley;
4. La venta de exportación de bienes muebles corporales;
5. La exportación de servicios.

Artículo 4°: A los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Servicios: cualquier actividad independiente en la que sean principales las obligaciones de hacer. También se consideran servicios los contratos de obras mobiliarias e inmobiliarias, incluso cuando el contratista aporte los materiales; los suministros de agua, electricidad, teléfono y aseo; los arrendamientos de bienes muebles y cualesquiera otra cesión de uso, a título oneroso, de tales bienes o derechos, los arrendamientos o cesiones de bienes muebles destinados a fondo de comercio situados en el país, así como los arrendamientos o cesiones para el uso de bienes incorporeales tales como marcas, patentes, derechos de autor, obras artísticas e intelectuales, proyectos científicos y técnicos, estudios, instructivos, programas de informática y demás bienes comprendidos y regulados en la legislación sobre propiedad industrial, comercial; intelectual o de transferencia tecnológica.

Artículo 5. Son contribuyentes ordinarios de este impuesto, los importadores habituales de bienes, los industriales, los comerciantes, los

prestadores habituales de servicios, y, en general, toda persona natural o jurídica que como parte de su giro, objeto u ocupación, realice las actividades, negocios jurídicos u operaciones, que constituyen hechos imponibles de conformidad con el artículo 3 de esta Ley. En todo caso, el giro, objeto u ocupación a que se refiere el encabezamiento de este artículo, comprende las operaciones y actividades que efectivamente realicen dichas personas. A los efectos de esta Ley, se entenderán por industriales a los fabricantes, los productores, los ensambladores, los embotelladores y los que habitualmente realicen actividades de transformación de bienes.

Parágrafo Primero: Las empresas de arrendamiento financiero y los bancos universales, ambos regidos por el Decreto N° 1.526 con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones financieras, serán contribuyentes ordinarios, en calidad de prestadores de servicios, por las operaciones de arrendamiento financiero o leasing, sólo sobre la porción de la contraprestación o cuota que amortiza el precio del bien, excluidos los intereses en ella contenida.

Parágrafo Segundo: Los almacenes generales de depósito serán contribuyentes ordinarios sólo por la prestación del servicio de almacenamiento, excluida la emisión de títulos valores que se emitan con la garantía de los bienes objeto del depósito.

Artículo 6. Son contribuyentes ocasionales del impuesto previsto en esta Ley, los importadores no habituales de bienes muebles corporales. Los contribuyentes ocasionales deberán efectuar en la aduana el pago del impuesto correspondiente por cada importación realizada, sin que se generen créditos fiscales a su favor y sin que

estén obligados a cumplir con los otros requisitos y formalidades establecidos para los contribuyentes ordinarios en materia de emisión de documentos y de registros, salvo que califiquen como tales en virtud de realizar ventas de bienes muebles o prestaciones de servicios gravadas.

Artículo 7. Son contribuyentes ordinarios u ocasionales las empresas públicas constituidas bajo la figura jurídica de sociedades mercantiles, los institutos autónomos y los demás entes descentralizados y desconcentrados de la República, de los Estados y de los Municipios, así como de las entidades que aquellos pudieren crear, cuando realicen los hechos imposables contemplados en esta Ley, aún en los casos en que otras leyes u ordenanzas los hayan declarado no sujetos a sus disposiciones o beneficiados con la exención o exoneración del pago de cualquier tributo.

Artículo 8. Son contribuyentes formales, los sujetos que realicen exclusivamente actividades operaciones exentas o exoneradas del impuesto. Los contribuyentes formales, sólo están obligados a cumplir con los deberes formales que corresponden a los contribuyentes ordinarios, pudiendo la Administración Tributaria, mediante providencia, establecer características especiales para el cumplimiento de tales deberes o simplificarlos mismos. En ningún caso, los contribuyentes formales estarán obligados al pago del impuesto, no siéndoles aplicable, por tanto, las normas referente a la determinación de la obligación tributaria.

Artículo 9. Son responsables del pago del impuesto, las siguientes personas:

1.- El adquirente de bienes muebles y el receptor de servicios, cuando el vendedor o el prestador del servicio no tenga domicilio en el país.

2.- El adquirente de bienes muebles exentos o exonerados, cuando el beneficio esté condicionado por la específica destinación que se le debe dar a los bienes y posteriormente, éstos sean utilizados para un fin distinto. En este supuesto, el adquirente de los bienes, deberá proceder a declarar y enterar el impuesto sin deducciones, en él mismo período tributario en que se materializa el cambio de destino del bien, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables por la obtención o aprovechamiento indebido de beneficios fiscales, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico tributario.

Parágrafo Único: Cuando el cambio de destinación, al cual se contrae el numeral 2 de este artículo, esté referido a bienes importados, el importador, tenga o no la condición de contribuyente ordinarios ocasional, deberá proceder a declarar y enterar el impuesto en los términos previstos, sin perjuicio de las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 10. Los comisionistas, agentes, apoderados, factores mercantiles, mandatarios, consignatarios, subastadores y cualesquiera otros que vendan bienes muebles o presten servicios por cuenta de terceros, son contribuyentes ordinarios del impuesto por el monto de su comisión remuneración. Los terceros representados o mandantes son, por su parte, contribuyentes ordinarios obligados al pago del impuesto por el monto de la venta o de la prestación de servicios, excluida la comisión o remuneración, debiendo proceder a incluir los

débitos fiscales respectivos en la declaración correspondiente al período de imposición donde ocurrió o se perfeccionó el hecho imponible. Los comisionistas, agentes, apoderados y demás sujetos a que se refiere el encabezamiento de este artículo, serán responsables solidarios del pago del impuesto en caso que el representado o mandante no lo haya hecho oportunamente, teniendo acción para repetir lo pagado

Artículo 11. La Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto, en calidad de agentes de retención, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el impuesto establecido en esta Ley. Asimismo, la Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto que deba devengarse en las ventas posteriores, en calidad de agentes de percepción, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el impuesto establecido en esta Ley. A tal fin, la Administración Tributaria podrá designar como agentes de percepción a sus oficinas aduaneras. Los contribuyentes ordinarios podrán recuperar ante la Administración Tributaria, los excedentes de retenciones que correspondan, en los términos y condiciones que establezca la respectiva Providencia. Si la decisión administrativa resulta favorable, la Administración Tributaria autorizará la compensación o cesión de los excedentes. La compensación procederá contra cualquier tributo nacional, incluso contra la cuota tributaria determinada conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 12. La Administración Tributaria también podrá designar como responsables del pago del impuesto que deba devengarse en las

ventas posteriores, en calidad de agentes de percepción, a los contribuyentes ordinarios del impuesto que se mencionan a continuación:

1.- Los industriales y comerciantes, cuando realicen ventas al mayor de bienes muebles gravados y el adquirente de los mismos no acredite ante aquéllos su condición de contribuyente ordinario de este impuesto. En estos casos, se entenderá como venta al mayor aquella en la que los bienes son adquiridos para su ulterior reventa, lo cual, en caso de dudas, será determinado por el industrial o comerciante en función de parámetros tales como la cantidad de bienes objeto de la operación o la frecuencia con que son adquiridos por la misma persona.

2.- Los prestadores de servicios gravados de suministro de electricidad, telecomunicaciones, suministro de agua, aseo urbano y suministro de gas, siempre que el receptor de tales servicios no acredite ante aquéllos su condición de contribuyente ordinario de este impuesto. A los fines de la responsabilidad prevista en este artículo, se entenderá que el impuesto que debe devengarse en las ventas posteriores, equivale al cincuenta por ciento (50%) de los débitos fiscales que se generen para el responsable, por la operación que da origen a la percepción. Los responsables deberán declarar y enterar sin deducciones el impuesto percibido, dentro del plazo que señale la Administración Tributaria. Dicho impuesto constituirá un crédito fiscal para quien no acreditó su condición de contribuyente ordinario, una vez que se registre como tal y presente su primera declaración. En ningún caso procederá la percepción del impuesto a que se contrae este artículo, cuando el adquirente de los bienes muebles o el receptor de los servicios, según sea el caso, realicen exclusivamente operaciones no sujetas, exentas o exoneradas. Tampoco procederá la percepción

cuando los mayoristas realicen ventas al detal o a consumidores finales, ni cuando los servicios a que se refiere el numeral 2 de este artículo, sean de carácter residencial.

Parágrafo Primero: El régimen de pago anticipado del impuesto que deba devengarse en las ventas posteriores, previsto en este artículo, será aplicable en iguales términos a las importaciones de bienes muebles, cuando el importador, al momento de registrar la correspondiente declaración de aduanas, no acredite su condición de contribuyente ordinario de este impuesto. Este régimen no será aplicable en los casos de importadores no habituales de bienes muebles, así como de importadores habituales que realicen exclusivamente operaciones no sujetas, exentas o exoneradas.

Parágrafo Segundo: El régimen de pago anticipado del impuesto que deba devengarse en las ventas posteriores, previsto en este artículo, no será aplicable cuando el importador o adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, según sea el caso, acredite su condición de sujeto inscrito en un régimen simplificado de tributación para pequeños contribuyentes

Artículo 13: Se entenderán ocurridos o perfeccionados los hechos imponible y nacida, en consecuencia, la obligación tributaria:

1. En la venta de bienes muebles corporales, cuando se emita la factura o documento equivalente que deje constancia de la operación o se pague el precio o desde que se haga la entrega real de los bienes, según sea lo que ocurra primero;

2. En la importación definitiva de bienes muebles, en el momento que tenga lugar el registro de la correspondiente declaración de aduanas:
3. En la prestación de servicios:
 - a. En los casos de servicios de electricidad, telecomunicaciones, aseo urbano, de transmisión de televisión por cable o por cualquier otro medio tecnológico, siempre que sea a título oneroso, desde el momento en que se emitan las facturas o documentos equivalente por quien preste el servicio;
 - b. En los casos de servicios de tracto sucesivo, distintos a los mencionados en el literal anterior, cuando se emitan las facturas o documentos equivalentes por quien presta el servicio o cuando se realice su pago o sea exigible la contraprestación total o parcialmente,
 - c. En los casos de servicios prestados a entes públicos, cuando se autorice la emisión de la orden de pago correspondiente.
 - d. En los casos de prestaciones consistentes en servicios provenientes del exterior, tales como servicios tecnológicos, instrucciones y cualesquiera otros susceptibles de ser patentados o tutelados por legislaciones especiales que no sean objeto de los procedimientos administrativos aduaneros, se considerará nacida la obligación tributaria desde el momento de recepción por el beneficiario o receptor del servicio;
 - e. En todos los demás casos distintos a los mencionados en los literales anteriores, cuando se emitan las facturas o documentos equivalente

por quien presta el servicio, se ejecute la prestación, se pague, o sea exigible la contraprestación, o se entregue o ponga a disposición del adquirente el bien que hubiera sido objeto del servicio, según sea lo que ocurra primero.

Artículo 17: Estarán exentos del impuesto establecido en esta Ley:

1. Las importaciones de los bienes y servicios mencionados en el artículo 18 y en el numeral 4 del artículo 19 de esta Ley;
2. Las importaciones efectuadas por los agentes diplomáticos y consulares acreditados en el país, de acuerdo con los convenios internacionales suscritos por Venezuela. Esta exención queda sujeta a la condición de reciprocidad;
3. Las importaciones efectuadas por instituciones u organismos internacionales a que pertenezca Venezuela y por sus funcionarios, cuando procediere la exención de acuerdo con los convenios internacionales suscritos por Venezuela;
4. Las importaciones que hagan las instituciones u organismos que se encuentren exentos de todo impuesto en virtud de tratados internacionales suscritos por Venezuela;
5. Las importaciones que hagan viajeros, pasajeros y tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos, cuando estén bajo régimen de equipaje;
6. Las importaciones que hagan los funcionarios del Gobierno Nacional que presten servicios en el exterior, siempre que se trate de bienes de uso estrictamente personal y familiar adquiridos durante el ejercicio de sus

funciones, y que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones nacionales aplicables a la materia. Asimismo, las que efectúen los inmigrantes de acuerdo con la legislación especial, en cuanto les conceda franquicias aduaneras;

7. Las importaciones de bienes donados en el extranjero a instituciones, corporaciones y fundaciones sin fines de lucro y a las universidades para el cumplimiento de sus fines propios, previa aprobación de la Administración Tributaria;
8. Las importaciones de billetes y monedas efectuadas por el Banco Central de Venezuela;
9. Las importaciones de quipos científicos y educativos requeridos por las instituciones del Poder Público dedicadas a la investigación y a la docencia, así como las importaciones de quipos médicos de uso tanto ambulatorio como hospitalario del sector público.

Artículo 18: Están exentas del impuesto previsto en esta Ley, las transferencias de los bienes siguientes:

1. Los alimentos y productos para consumo humano que se mencionan a continuación:
 - a) Animales vivos destinados al matadero
 - b) Ganado bovino, caprino, ovino, porcino para la cría

c) Especies avícolas; los huevos fértiles de gallina; y los pollitos, pollitas y pollonas para la cría, reproducción y producción de carne de pollo y huevos de gallina;

d) Carnes en estado natural, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera

e) Mortadela, salchicha y jamón endiablado

f) Productor del reino vegetal en su estado natural, considerados alimentos para el consumo humano, y las semillas certificadas en general, para el sector agrícola y pecuario

g) Arroz

h) Harina de origen vegetal, incluidas las sémolas;

i) Pan y pastas alimenticias

j) Huevos de gallinas

k) Atún y sardinas enlatadas o envasadas

l) Leche pasteurizada y en polvo, leche modificada, maternizada o humanizada y en sus fórmulas infantiles, incluidas las de soya

m) Queso blanco

n) Margarina y mantequilla

o) Sal

p) Azúcar y papelón

q) Café tostado, molido o en grano

r) Aceite comestible

s) Agua no gaseosa embotellada en el país

t) Mantecas y aceites vegetales, refinados o no, utilizados exclusivamente como insumos en la elaboración de aceites comestibles;

2. Los fertilizantes

3. Los minerales y los alimentos líquidos o concentrados para animales o especies a que se refieren los literales a) y b) del numeral 1 de este artículo, así como las materias primas utilizadas exclusivamente en su elaboración

4. Los medicamentos y los principios activos utilizados exclusivamente para su fabricación, incluidas las vacunas, sueros, plasmas y las sustancias humanas o animales preparadas para uso terapéutico o profiláctico, para uso humano y animal

5. Los combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la Gasolina, tales como gas natural, butano, etano, etanol, metano, metanol, metil-ter-butil-eter (MTBE), etil-ter-butil-eter (ETBE) y las derivaciones de éstos destinados al fin señalado

6. Las sillas de ruedas para impedidos y los marcapasos, catéteres, válvulas, órganos artificiales y prótesis

7. Los diarios, periódicos, y el papel para sus ediciones

8. Los libros, revistas o folletos, cualquiera que sea su procedencia y los insumos utilizados en la industria editorial, siempre que estos últimos no sean producidos en el país.

10. Los vehículos automóviles, naves, aeronaves, locomotoras y vagones destinados al transporte público de personas

11. La maquinaria agrícola y equipo en general necesario para la producción agropecuaria primaria, al igual que sus respectivos repuestos.

Artículo 19: Están exentos del impuesto contemplado en esta Ley los siguientes servicios:

1. El servicio de transporte terrestre, acuático y aéreo nacional de pasajeros;
2. Los servicios educativos prestados por instituciones inscritas o registradas en el Ministerio de Educación;
3. Los servicios de hospedaje, alimentación y sus accesorios, a estudiantes, ancianos, personas minusválidas, excepcionales o enfermas, cuando sean prestados dentro de una institución destinada exclusivamente a servir a estos usuarios;
4. Los servicios prestados al Poder Público, en cualquiera de sus manifestaciones, en el ejercicio de profesiones que no impliquen la

realización de actos de comercio y comporten trabajo o actuación predominantemente intelectual;

5. Los servicios médico-asistenciales y odontológicos, prestados por entes públicos o privados, incluidos los prestados por los profesionales titulados de la salud;
6. Las entradas a Parques Nacionales, zoológicos, museos, centros culturales e instituciones similares, cuando se trate de entes sin fines de lucro o exentos de impuesto sobre la renta;
7. Las entradas a espectáculos artísticos, culturales y deportivos;
8. El servicio de alimentación prestados a alumnos y trabajadores en restaurantes, comedores y cantinas de escuelas, centros educativos, empresas o instituciones similares, en sus propias sedes;
9. El servicio de suministro de electricidad de uso residencial;
10. El servicio de telefonía fija de uso residencial hasta mil (1.000) impulsos, así como el servicio nacional de telefonía prestado a través de teléfonos públicos;
11. El servicio de suministro de agua residencial;
12. El servicio de aseo urbano residencial;

Artículo 27: La alícuota impositiva aplicable a la base imponible correspondiente será fijada anualmente en la Ley de Presupuesto y estará comprendida entre un límite mínimo de ocho por ciento (8%) y un máximo de dieciséis y medio por ciento (16,5%).

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, se aplicará la alícuota impositiva del cero por ciento (0%) a las ventas de exportación de bienes muebles y a las exportaciones de servicios.

Artículo 29: El monto del débito fiscal deberá ser trasladado por los contribuyentes ordinarios a quienes funjan como adquirientes de los bienes vendidos o receptores o beneficiarios de los servicios prestados, quienes están obligados a soportarlos.

Para ello, deberá indicarse el débito fiscal en la factura o documento equivalente emitido por el contribuyente vendedor separadamente del precio o contraprestación.

La Administración Tributaria podrá autorizar para que en el precio de venta al público se determinados bienes y servicios se establezca la mención "impuesto o IVA incluido", sin discriminarse el monto del débito fiscal correspondiente. En estos casos el impuesto formará parte del precio.

El débito fiscal así facturado constituirá un crédito fiscal para el adquiriente de los bienes o receptor de los servicios, solamente cuando ellos sean contribuyentes ordinarios registrados como tales en el registro de contribuyentes respectivo.

El crédito fiscal, en el caso de los importadores, estará constituido por el monto que paguen a los efectos de la nacionalización por concepto del impuesto establecido en esta Ley, siempre que fuesen contribuyentes ordinarios y registrados como tales en el registro de contribuyentes respectivo.

El monto del crédito fiscal será deducido o aplicado por el contribuyente de acuerdo con las normas de esta Ley, a los fines de la determinación del impuesto que le corresponda.

Artículo 47: Los contribuyentes y, en su caso, los responsables según esta Ley, están obligados a declarar y pagar el impuesto correspondiente en el lugar, la fecha y la forma que establezca el Reglamento.

Artículo 54: Los contribuyentes a que se refiere el artículo 5 de esta Ley están obligados a emitir facturas por sus ventas, por la prestación de servicios y por las demás operaciones gravadas.

En ellas deberá indicarse en partida separada el impuesto que autoriza esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el aparte segundo del artículo 29.

Las facturas podrán ser sustituidas por otros documentos en los casos en que así lo autorice la Administración Tributaria.

En los casos de operaciones asimiladas a ventas que, por su naturaleza no dan lugar a la emisión de facturas, el vendedor deberá entregar al adquirente un comprobante en el que conste el impuesto causado en la operación.

La Administración Tributaria podrá sustituir la utilización de las facturas en los términos previstos en esta Ley, por el uso de sistemas, máquinas o equipos que garanticen la inviolabilidad de los registros fiscales, así como establecer las características, requisitos y especificaciones que los mismos deberán cumplir.

Asimismo, la Administración Tributaria podrá establecer regímenes simplificados de facturación para aquellos casos en que la emisión de facturas en los términos de esta Ley, pueda dificultar el desarrollo eficiente de la actividad, en virtud del volumen de las operaciones del contribuyente.

En toda venta de bienes o prestaciones a no contribuyentes del impuesto, incluyendo aquellas no sujetas o exentas, se deberán emitir facturas, documentos equivalentes o comprobantes, los cuales no originan derecho a crédito fiscal. Las características de dichos documentos serán establecidas por la Administración Tributaria, tomando en consideración la naturaleza de la operación respectiva.

Artículo 55: Los contribuyentes deberán emitir sus correspondientes facturas en las oportunidades siguientes:

1. En los casos de ventas de bienes muebles corporales, en el mismo momento cuando se efectúe la entrega de los bienes muebles;
2. En la prestación de servicios, a más tardar dentro del período tributario en que el contribuyente perciba la remuneración o contraprestación, cuando le sea abonada en cuenta o se ponga ésta a su disposición.

Cuando las facturas no se emitan en el momento de efectuarse la entrega de los bienes muebles, los vendedores deberán emitir y entregar al comprador en esa oportunidad, una orden de entrega o guía de despacho que ha de contener las especificaciones exigidas por las normas que al respecto establezca la Administración Tributaria. La factura que se emita posteriormente deberá hacer referencia a la orden de entrega guía de despacho.

Artículo 56: Los contribuyentes deberán llevar los libros, registros y archivos adicionales que sean necesarios y abrir las cuentas especiales del caso para el control del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de sus normas reglamentarias.

En especial, los contribuyentes deberán registrar contablemente todas sus operaciones, incluyendo las que no fueren gravables con el impuesto establecido en esta Ley, así como las nuevas facturas o documentos equivalentes y las notas de crédito y débito que emitan o reciban, en los casos a que se contrae el artículo 58 de esta Ley.

Las operaciones deberán registrarse en el mes calendario en que se consideren perfeccionadas, en tanto que las notas de débitos y créditos se registrarán, según el caso, en el mes calendario en que se emitan o reciban los documentos que las motivan.

Los contribuyentes deberán abrir cuentas especiales para registrar los impuestos o débitos fiscales generados y cargados en las operaciones y trasladados en las facturas, así como los consignados en las facturas recibidas de los vendedores y prestadores de servicio que sean susceptibles de ser imputados como créditos fiscales.

Los importadores deberán, igualmente, abrir cuentas especiales para registrar los impuestos pagados por sus importaciones y los impuestos cargados en sus ventas.

Artículo 61: Al calificar los actos o situaciones que configuran los hechos imponibles del impuesto previsto en este instrumento normativo, la Administración Tributaria, conforme al procedimiento de determinación previsto en el Código Orgánico Tributario, podrá desconocer la constitución de sociedades, la celebración de contratos y, en general, la adopción de formas y procedimientos jurídicos, aun cuando estén formalmente conformes con el derecho, siempre que existan fundados indicios de que con ellas el contribuyente ha tenido el propósito fundamental de evadir, eludir o reducir

los efectos de la aplicación del impuesto. Las decisiones que la Administración adopte, conforme a esta disposición, sólo tendrán implicaciones tributarias y en nada afectarán las relaciones jurídico-privadas de las partes intervinientes o de terceros distintos del Fisco Nacional.

Artículo 62: La alícuota de impuesto aplicable a la base imponible correspondiente, desde la entrada en vigencia de esta Ley, será del quince y medio por ciento (15,5%), salvo en los casos de las importaciones y ventas de bienes y las prestaciones de servicios, efectuadas en el territorio del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, en donde la alícuota aplicable será del ocho por ciento (8%).

Las alícuotas de impuesto establecidas de conformidad con el encabezamiento de este artículo, serán aplicables hasta tanto entre en vigor la Ley de Presupuesto que pudiera establecer una alícuota distinta, conforme al artículo 27 de esta Ley.

Artículo 63: Podrán exonerarse del impuesto previsto en esta Ley hasta el 31 de diciembre de 1999, previa autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros, las siguientes actividades:

1. Las importaciones efectuadas por la Administración Pública Nacional Centralizada, el Poder Judicial, el Consejo Nacional Electoral, la Fiscalía General de la República, la Contraloría General de la República, las Gobernaciones y las Alcaldías, esenciales para el funcionamiento del servicio público;
2. Las importaciones efectuadas por las Fuerzas Armadas Nacionales y los órganos de seguridad del Gobierno Nacional, estrictamente necesarias para garantizar la defensa y el resguardo de la soberanía

nacional y el mantenimiento de la seguridad y el orden público, siempre que correspondan a maquinaria bélica, armamento, elementos o partes para su fabricación, municiones y otros pertrechos;

3. Las importaciones de bienes muebles y las prestaciones de servicios provenientes del exterior, destinadas al funcionamiento o expansión del transporte colectivo de pasajeros por vía subterránea y sus extensiones.

Parágrafo Único: Las exoneraciones previstas en este artículo sólo serán procedentes cuando los bienes y servicios a importar no tengan oferta nacional o ésta sea insuficiente.

2.3.5. Providencia Nro. 296 Sobre Sujetos Pasivos Especiales

Artículo 1: Los sujetos pasivos calificados como especiales y notificados en forma expresa de tal Condición por la Gerencia de Contribuyentes Especiales de la Región Capital y por las Gerencias Regionales de Tributos Internos, deberán sujetarse a las normas contenidas en esta Providencia, a los fines de la declaración y pago de sus obligaciones tributarias, del cumplimiento de los deberes formales y del cumplimiento de los deberes como agentes de retención o percepción de tributos.

Artículo 2: Podrán ser calificados como sujeto pasivos especiales, sometidos al control y Administración de la respectiva Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, los siguientes sujetos pasivos:

- a) Las personas naturales que hubieren obtenido ingresos brutos iguales o superiores al equivalente de siete mil quinientas unidades tributarias (7.500 U.T.) conforme a lo señalado en su última declaración

jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos superiores al equivalente de seiscientos veinticinco unidades tributarias (625U.T.) mensuales, conforme a lo señalado en cualquiera de las seis (6) últimas declaraciones, para el caso de tributos que se liquiden por períodos mensuales.

Señalado en su última declaración del impuesto sobre la renta presentada.

b) Las personas jurídicas, con exclusión de las señaladas en el artículo 4 de esta Providencia, que hubieren obtenido ingresos brutos iguales o superiores al equivalente de treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.), conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos iguales o superiores al equivalente de dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.) mensuales, conforme a lo señalado en una cualquiera de las seis (6) últimas declaraciones presentadas, para el caso de tributos que se liquiden por períodos mensuales.

c) Los entes públicos nacionales, estatales y municipales, los institutos autónomos y demás entes descentralizados de la República, de los Estados y de los Municipios, con domicilio distinto de la Región Capital, que actúen exclusivamente en calidad de agentes de retención o percepción de tributos. En los casos de entes públicos nacionales, estatales y municipales, la calificación requerirá la previa autorización otorgada por la Gerencia de Recaudación.

d) Los contribuyentes que realicen operaciones aduaneras de exportación, con exclusión de los sujetos pasivos calificados por la Gerencia Regional de Tributos Internos de contribuyentes Especiales de la Región capital, conforme a lo dispuesto en esta providencia.

Los sujetos pasivos indicados en este artículo, cuyo domicilio fiscal se encuentre bajo la Jurisdicción de una Gerencia Regional de Tributos Internos en la que no exista unidad de contribuyentes especiales podrán ser calificados como sujetos pasivos especiales por la Gerencia Regional de Tributos Internos más cercana a su domicilio que cuente dentro de su estructura con la mencionada unidad.

A efectos de establecer los montos de ingresos brutos, ventas, prestación de servicios o enriquecimientos netos a los que se refieren los literales a y b del presente artículo, privará, de ser el caso, la estimación efectuada por la Administración Tributaria a partir de los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación, así como la información obtenida por la Administración Tributaria de terceros con los que el sujeto pasivo especial guarde relación.

Artículo 3: Podrán ser calificados como sujetos pasivos especiales, sometidos al control y administración de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la región Capital, los siguientes sujetos pasivos, con domicilio fiscal en la jurisdicción de la región Capital:

a) Las personas naturales que hubieren obtenido ingresos brutos o iguales o superiores al equivalente de quince mil unidades tributarias (15.000 U.T.) conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, o

que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos superiores al equivalente de un mil doscientos cincuenta unidades tributarias (1.250 U.T.) mensuales, conforme a lo señalado en cualquiera de las seis (6) últimas declaraciones,

En Gaceta Oficial N° 37.970 de fecha 30 de junio de 2004

Para el caso de tributos que se liquiden por períodos mensuales. Igualmente, podrán ser calificados como especiales las personas naturales que laboren exclusivamente bajo relación de dependencia y hayan obtenido enriquecimientos netos iguales o superiores a quince mil unidades tributarias (15.000 U.T.), conforme a lo señalado en su última declaración del impuesto sobre la renta presentada.

b) Las personas jurídicas, con exclusión de las señaladas en el artículo 4 de esta Providencia, que hubieren obtenido ingresos brutos iguales o superiores al equivalente de ciento veinte mil unidades tributarias (120.000 U.T.), conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos iguales o superiores al equivalente de diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) mensuales, conforme a lo señalado en una cualquiera de las seis (6) últimas declaraciones presentadas, para el caso de tributos que se liquiden por períodos mensuales.

c) Los entes públicos nacionales, estatales y municipales, los institutos autónomos y demás entes descentralizados de la República, de los Estados y de los Municipios que actúen exclusivamente en calidad de agentes de retención o percepción de tributos. En los casos de entes públicos

nacionales, estatales y municipales, la calificación requerirá la previa autorización otorgada por la Gerencia de Recaudación. A efectos de establecer los montos de ingresos brutos, ventas, prestación de servicios o enriquecimientos netos a los que se refieren los literales a y b del presente artículo, privará, de ser el caso, la estimación efectuada por la Administración Tributaria a partir de los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación, así como la información obtenida por la Administración Tributaria de terceros con los que el sujeto pasivo especial guarde relación.

Artículo 8: Perderán la calificación de especiales:

1. Los sujetos pasivos personas naturales, con su muerte.

Gaceta Oficial N° 37.970 de fecha 30 de junio de 2004

2. Los sujetos pasivos personas jurídicas, con su liquidación.

No obstante continuarán bajo el control de la Gerencia Regional que hubiere notificado la calificación de sujeto pasivo especial.

2.3.6. Nueva Providencia La Cual Designa A Los Entes Públicos Agentes De Retención Del IVA

Mediante providencia administrativa emanada del Seniat, N° SNAT/2005/0056, de fecha 27 de enero de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 38.136, del 28 de febrero de 2005, la cual entró en vigencia el día primero de abril pasado, se modificó el régimen de retenciones en materia del Impuesto al Valor Agregado de los denominados "contribuyentes especiales", derogando las providencias administrativas

números 1.455, del 29/11/2002, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.585, del 5/12/2002, y 212, del 10/9/1999, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.788, del 16/9/1999, esta última destinada a la venta de metales y piedras preciosas.

Las principales novedades que incorpora el nuevo texto reglamentario son las siguientes:

Con referencia a la designación de los agentes de retención se excluye expresamente a las personas naturales. Por su parte, en los casos de fideicomisos, se incluyen a los fideicomitentes como agentes de retención cuando hubieren sido calificados como contribuyentes especiales.

Paralelamente, se incorporan como agentes de retención del impuesto a los compradores o adquirentes de metales o piedras preciosas, cuyo objeto principal sea la comercialización, compra venta y distribución de metales o piedras preciosas, aun cuando no hayan sido calificados como contribuyentes especiales, estando presente esta última previsión, justamente, a los fines de fusionar en una sola ambas providencias. Otra novedad tiene que ver con la no retención del impuesto en los siguientes casos: cuando el proveedor sea un contribuyente formal del impuesto; en el caso de operaciones pagadas por empleados del agente de retención con cargo a cantidades otorgadas por concepto de viáticos; en el caso de operaciones pagadas por directores, gerentes, administradores u otros empleados por concepto de gastos reembolsables, por cuenta del agente de retención, hasta un máximo de veinte unidades tributarias; cuando se realicen compras con cargo a la caja chica de la compañía, siempre que el monto de cada operación no exceda de veinte unidades tributadas (anteriormente eran 10 U.T.); cuando se trate de servicios de electricidad,

agua, aseo y telefonía, pagados mediante domiciliación a cuentas bancarias de los agentes de retención; cuando el proveedor de bienes y servicios gravados estuviere inscrito en el Registro Nacional de Exportadores y tenga derecho a recuperar los créditos fiscales soportados por la adquisición y recepción de bienes y servicios con ocasión de su actividad de exportación, así como, en los casos de compras efectuadas por entes públicos que hubieren sido calificados como sujetos pasivos especiales por el Seniat. En relación con los casos en los cuales las retenciones deban ser equivalentes al ciento por ciento del impuesto causado, se incluyen las siguientes situaciones: 1. cuando los datos de registro del proveedor, incluido su domicilio, no coincidan con los indicados en la factura o documento equivalente; 2. Cuando el proveedor hubiere omitido la presentación de alguna de sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado; 3. Cuando se trate de las operaciones relativas con metales y piedras preciosas. Al respecto de los puntos 1 y 2, sería oportuno preguntarse: ¿hasta dónde puede llegar legalmente el esfuerzo del agente de retención para coadyuvar con la Administración Tributaria en el proceso de recaudación?

Continuando con el análisis de la providencia, una novedad importante de ésta tiene que ver con la recuperación de los excedentes retenidos por concepto de IVA al contribuyente, cuya solicitud debe ser presentada por éste ante la División de Recaudación de Gerencia Regional de Tributos Internos, con un límite de una solicitud por mes.

Al respecto, aquel contribuyente que efectúe alguna solicitud que incluya saldos acumulados correspondientes a períodos de imposición anteriores a la entrada en vigencia de la providencia, no podrá introducir nuevas solicitudes hasta tanto la Administración Tributaria no se haya pronunciado sobre aquella. En toda solicitud, el proveedor deberá indicar su

decisión de compensar o ceder, identificando tributos, montos y cesionario, así como el tributo sobre el cual el cesionario efectuará la imputación respectiva.

La solicitud en cuestión deberá ser decidida dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción definitiva de la solicitud. En los casos de solicitudes que comprendan saldos acumulados de períodos anteriores a la entrada en vigencia de la providencia, el lapso será de noventa días hábiles. La falta de pronunciamiento por parte de la Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos se entenderá como negativa de la solicitud.

A los fines de la recuperación de los saldos acumulados, los contribuyentes y sus cesionarios deberán, por una sola vez, inscribirse en el Portal <http://www.seniat.gov.ve> conforme a las especificaciones establecidas por el referido instituto.

Establece la providencia que no serán oponibles a la República las compensaciones y cesiones que se hubieren efectuado en contravención al procedimiento dispuesto en ella.

Con referencia al pago del impuesto retenido, también se observan algunas novedades, las cuales, por su extensión, deberán ser verificadas por el lector a través del portal <http://www.seniat.gov.ve>. En todo caso, el agente de retención sólo podrá enterar los montos correspondientes a dicha retención mediante la planilla denominada "planilla de pago para enterar retenciones de IVA efectuadas por agentes de retención 99035", emitida a través de dicho portal. Ahora bien, en los casos en que el enteramiento no se efectúe electrónicamente, el agente de retención procederá a pagar el monto

correspondiente en efectivo, cheque de gerencia o transferencia de fondos en las taquillas de contribuyentes especiales que le corresponda o en cualquiera de las taquillas del Banco Industrial de Venezuela.

Cuando el agente de retención no pudiere, dentro de los plazos establecidos, presentar la declaración informativa en la forma prevista, deberá excepcionalmente presentarla a través de medios magnéticos ante la unidad correspondiente, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Seniat, en su página web. En estos casos, y antes de su presentación ante la unidad correspondiente, el agente de retención deberá validar la declaración a través del "proceso de carga de prueba del archivo de retenciones", a los fines de constatar la existencia de errores que podrían impedir su normal procesamiento.

Con relación a la emisión de los comprobantes de retención, éstos deberán emitirse y entregarse al proveedor a más tardar dentro de los primeros tres días continuos del período de imposición siguiente.

Para finalizar, reproducimos como inquietud el contenido del artículo 24 de la providencia, el cual establece textualmente: "El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (Seniat) apreciará las eximentes de responsabilidad previstas en el artículo 85 del Código Orgánico Tributario, en los casos de incumplimientos generados hasta el 30/6/2003 por la aplicación de lo establecido en la Providencia Administrativa N° 1.455 del 29/11/2002 publicada en Gaceta Oficial N° 37.585 del 5/12/2002, en virtud de los errores de hecho y de derecho".

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo Y Diseño De La Investigación

Para poder realizar una clasificación acertada de esta investigación, dentro del contexto científico, es necesario tener en claro que existen varios tipos de investigación entre ellas están: según el propósito o razón de la investigación en pura y aplicada, según el conocimiento a obtener con la investigación en: exploratoria, descriptiva y explicativa, Cada cual con características que permiten diferenciar una de otra.

La investigación científica, según lo explica Luisa Bellorín y Julián Rivas, constituye un proceso por el cual el investigador trata de conocer los elementos determinantes, concurrentes y/o influyentes que intervienen en un fenómeno, hecho o situación determinados, es decir es una actividad encaminada a la solución de problemas, cuyo objetivo es hallar respuestas o soluciones a un problema de conocimiento; además, de ser un proceso metódico, organizado y sistemático.

- ❖ **La investigación exploratoria:** Es aquella que esta dirigida a obtener un conocimiento general o aproximativo de la realidad.

- ❖ **La investigación descriptiva:** trata de obtener información a cerca del fenómeno o proceso, para describir sus implicaciones, sin interesarse mucho(o muy poco) en conocer el origen o causa de la

situación, fundamentalmente está dirigida a dar una visión de cómo opera y cuáles son sus características.

- ❖ **Investigación documental:** Es aquella cuya estrategia esta basada en el análisis de datos, obtenidos de diferentes fuentes de información, tales como informes de investigación , libros, monografía y otros materiales informativos.

Tomando en consideración todos estos conceptos explicados anteriormente, se ha clasificado nuestro proyecto como una investigación de tipo documental y descriptiva, ya que se ha dado respuestas a los objetivos planteados previamente, mediante la búsqueda de información bibliográfica y teóricas, la cual ha sido analizada e interpretada, para obtener argumentos referentes al objeto de estudio.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

En este capítulo, se explicara de manera más detallada para mayor entendimiento sobre las obligaciones que posee todo contribuyente al momento de declarar el impuesto al valor agregado. Para esto es necesario definir en forma clara y precisa los sujetos pasivos para así saber que obligaciones tributarias deben cumplir.

De acuerdo a lo expresado por el autor Eduardo Quintana (2000), podemos definir y realizar una clasificación más certera del sujeto pasivo en cuanto a estudio de impuesto al valor agregado, que muestra y refleja la siguiente información:

4.1. Sujeto Pasivo

Es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, ya sea en calidad del contribuyente o de responsable, también se puede decir que son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible de la obligación tributaria y se puede clasificar en los siguientes contribuyentes:

4.1.1. Contribuyentes Ordinarios

Son aquellos, a quienes regularmente, en función de su actividad habitual, deben cumplir con las obligaciones tributarias consagradas en el texto legal, como ejemplo se definirán los sujetos que conforman este grupo:

- ❖ **Los importadores habituales de bienes:** son aquellos sujetos de personalidad natural o jurídica que se encargan de introducir en un país mercancías provenientes de países extranjeros.

- ❖ **Los industriales:** se refiere a los sujetos que realicen sus actividades en plantas, establecimientos, talleres, destinados a la elaboración, transformación, confección de productos, o artículos en cualquier estado, ya sea elaborados, semielaborados o en estado natural.

- ❖ Sin embargo también son industriales los ensambladores y los fabricantes o productores de bienes, es decir todos los demás sujetos que desarrollen actividades de transformación de bienes.

- ❖ **Los comerciantes:** son aquellos que se dedican a la compra y venta de productos con fines lucrativos.

- ❖ **Los prestadores habituales de servicios:** se refiere a todos los sujetos que no se dedican ni a la compra ni a la venta sino que lleva actividades que a favor de otra como: el transporte de personas, los hoteles, discotecas, cines.

También se pueden considerar contribuyentes ordinarios los bancos y los almacenes generales de depósito, pero solamente por la prestación del servicio, en general son contribuyentes ordinarios aquellos que realicen actividades que constituyen hechos imponibles.

4.1.2. Contribuyentes Ocasionales

Quienes, en virtud de la eventual realización de importaciones de bienes, deberán proceder al pago del tributo en la aduana, así como también los institutos autónomos etc.

4.1.3. Contribuyentes ordinarios u ocasionales:

Esto lo abarca las empresas públicas constituidas bajo la figura jurídica de sociedades mercantiles, los institutos autónomos y los demás entes descentralizados y desconcentrados de la República, de los Estados y de los Municipios así como las entidades que aquellos pudieren crear, cuando realicen los hechos imponibles.

4.1.4. Responsables

Se refiere a los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes deben cumplir las obligaciones atribuidos a estos, reteniendo o percibiendo el monto de impuesto generado por determinadas operaciones gravadas.

4.1.5. Contribuyentes Especiales

Son aquellos que contribuyentes, que de acuerdo a característica particulares, como por ejemplo los ingresos anuales, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) haya calificado como especiales.

4.1.6. Contribuyentes Formales

Son los sujetos que realizan exclusivamente actividades u operaciones exentas o exoneradas del impuesto, y sólo están obligadas a cumplir con los deberes formales que corresponden a los contribuyentes ordinarios, estos contribuyentes se rigen por providencias como la (2133) que fue derogada por la (1677), la cual se encargan del establecimientos de los deberes que deben cumplir para la realización de sus actividades.

En forma general podemos decir que los contribuyentes no tienen los mismos niveles de capacidad administrativa para cumplir con sus obligaciones fiscales, y por consiguiente se le debe proporcionar o facilitar todo los elementos necesarios para el debido cumplimiento, como lo es el pago de sus impuestos.

Por tanto podemos añadir que algunas facilidades administrativas que deben desarrollar todos estos contribuyentes son:

- ✓ Registrar sus ventas diarias.

- ✓ Registrar las ventas con IVA y las que no causan IVA.

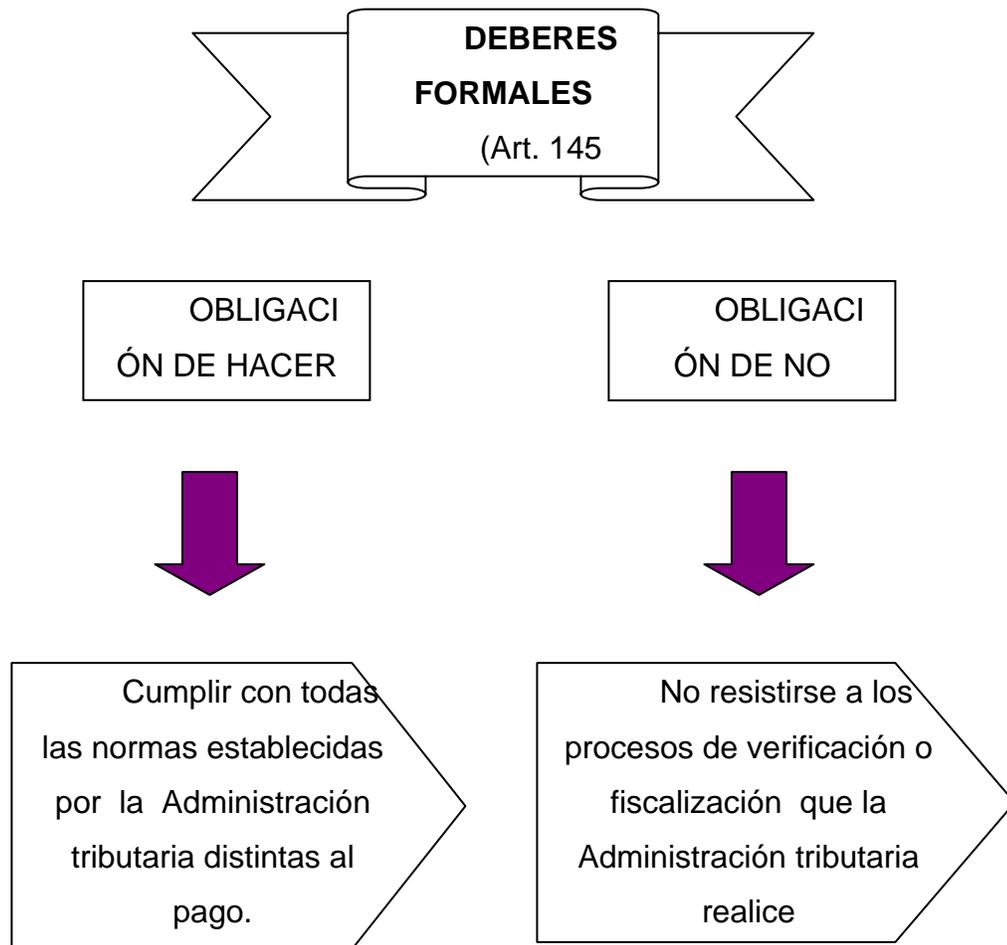
- ✓ Presentar la declaración informativa de los Ingresos obtenidos en el año anterior, entre otras.

Para que así cumplan de manera voluntaria y oportuna el cumplimiento de estas obligaciones fiscales que no son mas que unos de sus deberes formales, la cual lo definiremos con mas detalle en el siguiente párrafo.

4.2. Deberes Formales

Son todas aquellas obligaciones impuestas por el Código Orgánico Tributario y las demás leyes y normas tributarias, a los contribuyentes, responsables o terceros, tendientes a facilitar la determinación de la obligación tributaria o a la verificación o fiscalización de su cumplimiento

DEBER TRIBUTARIO = PRINCIPIO CONSTITUCIONAL



Por tanto están obligados a cumplir con los deberes formales los contribuyentes, responsables y terceros, la cual se le aplicarán tareas relativas a fiscalización e investigación, aplicadas por la Administración Tributaria y, en especial, deberán:

1. Cuando lo requieran las leyes o reglamentos:

- Llevar en manera debida y correcta los libros y todos los registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referidos a materia tributaria y en donde el contribuyente y responsable debe mantenerlo en su domicilio.
- Debe estar inscripto en el registro pertinente, aportando todos los datos necesarios y comunicando con anticipación cualquier modificación.
- En los documentos, declaraciones y en las actuaciones ante la Administración Tributaria debe colocarse previamente el número de inscripción
- Tener en cuenta la solicitud de permisos correspondientes o de habilitación de locales.
- Las declaraciones correspondientes deben efectuarse en el plazo fijado por la ley concerniente.

2. Todos los documentos que exija las leyes tributarias deben cumplir con Todos los requisitos y formalidades requeridas, para luego ser emitidas

3. Cuando el tributo no esté prescrito, los libros de comercio, los documentos y cualquier otra operación o situación que constituya el hecho imponible deben presentarse y conservarse en forma ordenada.

4. Colaborar con los funcionarios encargados de la realización de inspección y fiscalización, ya sea en un establecimiento comercial o industrial, depósitos, oficinas, o cualquier otro lugar.

5. Las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, todo lo relacionado con el hechos imponibles, debe presentarse en las oficinas o ante los funcionarios autorizados y cualquier aclaratoria solicitada deberá hacerse.

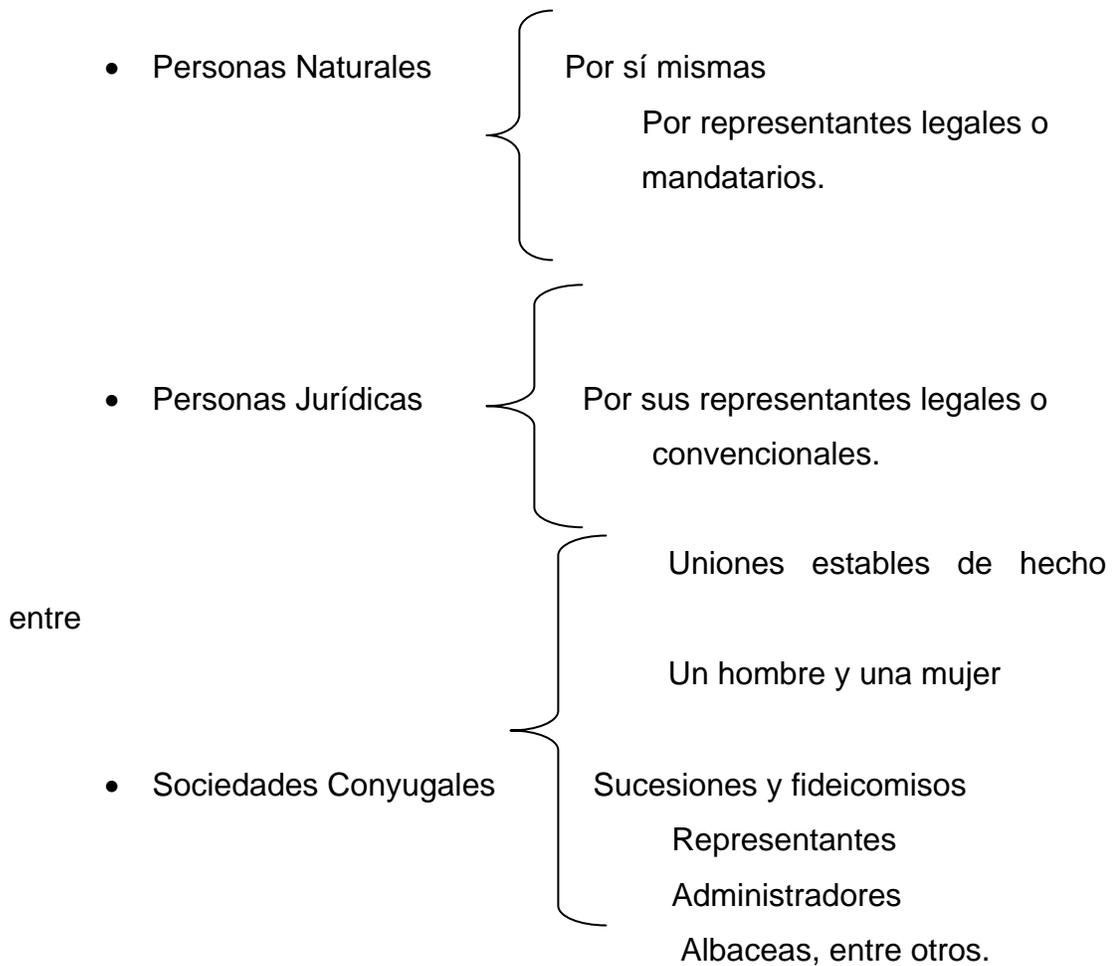
6. Cualquier cambio que de lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, debe ser notificada previamente, en especial cuando este referido del inicio o término de las actividades del contribuyente.

7. Hacer acto de presencia, en las oficinas de la Administración Tributaria, cuando sea requerida.

8. Todo contribuyente debe cumplir a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictaminadas por los órganos y autoridades correspondiente en materia tributaria, debidamente notificadas.

4.2.1. ¿Quiénes Deben Cumplir Los Deberes Formales?

Estos deberes deben ser cumplidos según el Código Organice Tributario por:



4.2.2. Libros Y Registros Contables Y Especiales Que Deben Llevar Todo Contribuyente

Los libros y registros contables son de mucha importancia, para poder llevar el control de las operaciones de los contribuyentes, lo cual, son estas unas de las razones por lo que se especifica, que todo los comerciantes debe llevar en idioma castellano su contabilidad, la cual comprenderá, obligatoriamente el libro Diario, el libro Mayor y el de Inventarios. Según Art. 32 del Código de Comercio (ref. legal).

Pero sin embargo podrá llevar, además, todos los libros auxiliares que estimara conveniente para el mayor orden y calidad de sus operaciones.

Además para poder utilizar el libro Diario y el de inventarios, primeramente deberán llevarlos para el Tribunal o Registrador Mercantil, para que así estén previamente presentados, pero también lo pueden presentar por medio de un Juez ordinario de categoría superior, siempre y cuando en la localidad no existan aquellos funcionarios mencionados anteriormente, y así poder mantener un control. Estos funcionarios se encargan de poner en el primer folio de cada libro nata de los que este tuviere, fechada y firmada por el Juez y su Secretario o por el Registrador Mercantil y se estampara en todas las demás hojas el Sello de la oficina.

En el libro Diario se asentaran, día por día, las operaciones que haga el comerciante, de modo que cada partida exprese claramente quien es el acreedor y quien el deudor, en la negociación a que se refiere, o se resumirán mensualmente, por lo menos, los totales de esas operaciones siempre que, en este caso, se conserven todos los documentos que permitan comprobar tales operaciones, día por día.

Los contribuyentes del I.V.A además de llevar todos los libros exigidos por el código de comercio, también es obligatorio de que lleven un libro de compras y otro de ventas, las cuales se deben registrar consecutivamente y sin atrasos las informaciones de todas las operaciones que se lleven a cabo, y además estos libros deben permanecer en su establecimiento.

Todos los contribuyentes deberán llevar los libros, registros y archivos adicionales que sean necesarios y abrir las cuentas especiales del caso y deberán conservar en forma ordenada, mientras no esté prescrita la

obligación, tanto los libros, facturas y demás documentos contables, como los medios magnéticos, discos, cintas y similares u otros elementos, que se hayan utilizado para los asientos y registros correspondientes.

En general todo contribuyente debe registrar contablemente todas sus operaciones, incluyendo las que no fueren gravadas con el impuesto establecido, como por ejemplo las nuevas facturas o documentos equivalentes y las notas de crédito y débito que emitan o reciban.

4.2.3. Registro De Contribuyente

Para que los contribuyentes del impuesto al valor agregado se puedan inscribir en el Registro de Contribuyentes, deberán proporcionar a la Administración Tributaria, todas las informaciones a mencionar:

- ✓ Cuando se traten de personas naturales, deberán de dar su nombre y apellidos completos, cedula de identidad, sexo, domicilio fiscal y estado civil.
- ✓ Cuando se trate de personas jurídicas, deberán de proporcionar su razón social, siglas o nombre comercial, si tuvieran, documentos o contratos de constitución, indicación de que si es sociedad o entidad privada, estatal o mixta, tipo de sociedad o individualización de los socios o gerentes o de los que integren el directorio, y si ese trata de sociedades anónimas o en comandita por acciones.
- ✓ Deberán indicar la dirección del establecimiento y numero telefónico de telex o fax, fecha de iniciación de actividades, fecha de cierre del ejercicio fiscal del I.S.L.R, número y fecha de inscripción en el registro

mercantil y mencionar la cantidad de establecimiento o sucursales con sus respectivas direcciones.

- ✓ También deberán de indicar la actividad o giro económico principal y secundario.
- ✓ Además cuando se trate del registro del representante legal o apoderado del contribuyente, este deberá dar información acerca del nombre y apellido completo y domicilio, pero si la representación fuere ejercida por una persona jurídica, indicar la razón social y en todos los casos deberá indicar, la persona natural designada y autorizada para actuar como representante legal.

Todos estos requisitos serán avalados por las autoridades pertinentes (Administración Tributaria), y esta es la que va a determinar de acuerdo a las informaciones proporcionadas, cuales poseen la calidad de contribuyente.

4.2.4. Plazos Para La Inscripción

Los plazos para la inscripción van relaciona directamente de acuerdo al tipo de contribuyente, si es una persona natural o jurídica, debido a ya cada uno de ellos poseen un plazo diferente.

4.2.4.1. Persona natural

La persona natural tendrá un plazo para la inscripción, durante el primer trimestre del año civil o ejercicio gravable o del inicio de sus actividades económicas. Pero si se trata de un residente extranjero sin establecimiento permanente o base fija, tendrá un plazo a partir del inicio de

las actividades de su primer ejercicio gravable, siempre y cuando la causa del enriquecimiento este ocurra en el País durante el primer mes contado.

4.2.4.2. Persona jurídica

Todas las personas jurídicas, comunidades, entidades, etc., tendrán un plazo que se establecerá durante el primer mes contado a partir de la fecha de su constitución o inicio de las actividades ocurridas durante su primer ejercicio gravable. Pero cuando se trate de sujetos o entidades no residenciales en el País sin establecimiento permanente, el trámite se efectuara a través de las unidades competentes de la Gerencia Regional de Tributos Interno del lugar donde se realice la actividad económica principal o donde estén los bienes de mayor valor.

4.2.5. Actualización De Los Datos Fiscales

Los sujetos o entidades inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), como proceso para poder actualizar los datos contenidos en el mismo, deberán de informarle al SENIAT, dentro de un plazo de 30 días después de haber culminado las siguientes actividades:

- ❖ Cuando se haya producido un cambio de apellido y nombres. Razón social o denominación del sujeto o de la entidad.
- ❖ Cambio de directorios, administradores o de la persona que ejerza la representación legal.
- ❖ Cambio de ejecute un cambio de domicilio fiscal o electrónico.
- ❖ También cuando se produzca la paralización de las entidades económicas habituales y reinicio de las mismas.

- ❖ Cuando se establezca la sujeción o no del tributo y disfrute de exenciones, exoneraciones y demás beneficios o incentivos fiscales.
- ❖ Cuando se inicie un cambio de instalación, mudanza cierre permanente de establecimientos tales como, casas, matriz, sucursales, agencias locales, comerciales o de servicios, fábricas, plantas productivas, depósitos o almacenes, oficinas administrativas o demás lugares de desarrollo de la actividad.
- ❖ Cuando se lleve a cabo un cambio de la actividad económica o de objeto social.
- ❖ Sin embargo se debe también realizar una actualización de los datos fiscales cuando ocurra la quiebra o liquidación de la sociedad.

- ❖ Además cualquier otra modificación que pudiera afectar la situación del sujeto pasivo, que sea establecida por el SENIAT y este es que tendrá la dificultad de realizar el cambio de condición del sujeto pasivo en el R.I.F, ya sea como activo o inactivo.

4.2.6. Certificado De Inscripción

Después que el SENIAT, verifique todos los requisitos mencionados anteriormente, se dará un certificado de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal, la cual este tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de emisión y renovación, y este proceso deberá realizarse en un lapso no mayor de treinta días hábiles después de su vencimiento.

Además de esto, los sujetos pasivos tendrán la obligación de exhibir el certificado en un lugar visible del establecimiento y también cuando le fuese requerido por los funcionarios de la Administración Tributaria.

En este sentido, los sujetos pasivos tendrán la obligación de dejar constancia del número de su inscripción en la facturas, documentos, en los libros de contabilidad y demás libros auxiliares exigidos por las leyes, así como también en las marcas, etiquetas, empaques y avisos impresos de publicidad

4.2.7. Proceso de la facturación del IVA

Se puede decir que la factura en el IVA representa el documento fundamental para contraponer los intereses de los intervinientes en operaciones mercantiles ya que van a detallar todas de las mercancías compradas o vendidas.

A demás representa el principio que sirve de cimiento al impuesto al valor agregado y se basa en aplicar a los bienes y servicios un gravamen general sobre el consumo, que ha de ser proporcional al precio final de los mismos, es decir, que recaiga una sola vez sobre el precio que paga el consumidor final del bien o servicio, para lo cual es necesario que el impuesto se traslade definitivamente sobre el consumo ultimo sin llegar a convertirse un elemento mas del costo o de esos bienes o servicios.

Para que el impuesto no llegue a conformar el costo del bien o servicio gravado, se requiere el ejercicio activo del principio de transferencia de la carga impositiva a todo lo largo del circuito de producción y distribución de dichos bienes.

En general se puede decir que la factura entonces, es el documento esencial del IVA, no solo por ser el vehiculo de traslación ,sino que constituye la prueba de la carga impositiva soportada y por ende otorga la capacidad

de deducirla , en base a los cuales empresarios y comerciantes tienen el derecho a exigir y el deber de emitirla.

4.2.7.1. Contenido de las facturas

Como la factura representa el documento esencial para que se cumplan a cabalidad el cometido del impuesto al valor agregado, por tanto se exigen que las mismas contengan informaciones de suma importancia como lo la inclusión del nombre o razón social, dirección, el número de registro de información fiscal (R.I.F), Asimismo tendrá incluido el Lugar y la fecha de emisión expresar la identificación plena del comprador, precio unitario y precio total de la mercancía o servicio, además del número de la factura con sus copias respectivas, entre otras.

De acuerdo a lo señalado por la providencia (257) referentes a las normas generales de emisión de facturas y otros documentos, señala que los sujetos pasivos llevarán su forma de facturación de acuerdo a su naturaleza y deben cumplir con las siguientes pautas para la emisión de estas las cuales explicaremos a continuación:

4.2.7.2. Facturas Emitidas Por Contribuyentes Ordinarios:

Para que los contribuyentes ordinarios puedan emitir las facturas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ❖ Es obligatorio que las facturas contengan su misma denominación, es decir "factura", y además debe de llevar una numeración consecutiva y única, con su número de control preimpreso.

- ❖ También se llevara un registro sobre el total de los números de control asignados expresado de la siguiente manera “desde “desde el N°... hasta el N°...”.
- ❖ Asimismo contendrá, el nombre y apellido o razon social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (Rif) del emisor.
- ❖ La fecha de emisión constituida por ocho (8) dígitos.
- ❖ Por consiguiente se deberá incluir el Nombre y Apellido o razón social y número de Registro de Información Fiscal, del adquiriente del bien o receptor del servicio, si se trate de personas jurídicas, pero cuando el que realiza el hecho imponible es una persona natural como dato mínimo se debe expresar la cedula de identidad o pasaporte.
- ❖ Se debe realizar la descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, indicando su monto, pero si se tratare de un bien o servicio exento, deberá aparecer al lado de la descripción o de su precio, el carácter *E* entre paréntesis según el ejemplo: (E).
- ❖ En los casos que se carguen o cobren conceptos en adición al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción y valor de los mismos.
- ❖ Especificación de la base imponible del impuesto al valor agregado, el de la alícuota , indicando el porcentaje aplicable, así como la

especificación del monto total exento o exonerado, separando cada uno de estos montos.

- ❖ Cuando se trate de la copias de las facturas, esta deberá contener la frase “sin derecho a crédito fiscal”.
- ❖ En los casos de operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado, cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
- ❖ Por ultimo toda factura debe expresar información sobre la imprenta autorizada indicando su razón social, fecha de elaboración de las facturas, su número de Información Fiscal (RIF), así como la nomenclatura y fecha de La Providencia Administrativa de autorización.

4.2.7.3. Facturas Emitidas Por Sujetos No Clasificado Como Ordinarios

En esta parte se explicara toda la información que debe contener todas aquellas facturas que son emitidas por sujetos que no hayan calificado como contribuyente ordinario, por consiguiente dichas facturas deberán reflejar:

- ❖ La denominación “Factura” seguido con su numeración consecutiva y única, además debe expresar el número de control preimpreso, y el total de los números de control asignados, expresado de la siguiente manera “desde el N^o... hasta el N^o...”.

- ❖ Toda factura debe contener el Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
- ❖ También es muy importante que se refleje la expresión la expresión “Contribuyente Formal” o “no sujeto al impuesto al valor agregado”, de ser el caso.
- ❖ Por consiguiente se debe colocar fecha de emisión, el nombre y Apellido o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquiriente del bien o receptor del servicio.
- ❖ La descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, con indicación de la cantidad y monto, pero cuando se carguen o cobren conceptos en adición al precio o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción y valor de los mismos.
- ❖ En los casos de operaciones cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
- ❖ Es obligatorio incluir en las facturas la Razón social y el (RIF) de la imprenta autorizada, así como la nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.

EJEMPLO DE FACTURA

CONCEPTO O DESCRIPCION		TOTAL
Exámenes de Laboratorio		120
		}
		}
ESTA FACTURA VA SIN ENMIENDAS		SUB-TOTAL 120
Original: Cliente/ Copia: Sin Derecho a Crédito Fiscal		IVA % —
Impreso por Ofisem, s.r.l. - Rif.: J-08012988-1 Calle Simón Rodríguez Edificio José Gregorio - P.B. - Puerto La Cruz - Tlf.: 4197043 Nº Providencia: SENIAT/ 07/ 00059 de 30/01/2008 - Control desde 00-000001 hasta 00-000500 Factura desde 002001 hasta 002500 - Fecha de Impresión: 22/02/2008 - Región Nor-Oriental		TOTAL A PAGAR 120.

Fig.1 Ejemplo de Factura

4.2.7.4. Las Facturas Emitidas Mediante Máquinas Fiscales Por Los Contribuyentes Ordinarios Del Impuesto Al Valor Agregado

Cuando se lleve la facturación a través de maquinas y equipos de facturación, las facturas deberán contener la siguiente información:

- ❖ La denominación “Factura” con números únicos y reflejados de manera consecutiva.
- ❖ Descripción del Nombre y Apellido o Razón Social con su número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del emisor.
- ❖ La hora y fecha de emisión, con la debida describiendo y cantidad del bien o servicio si su característica es expresable, no dejando pasar por alto su monto.
- ❖ También cuando las características técnicas de la máquina fiscal reflejen la descripción específica del bien o servicio, deben identificarse los mismos genéricamente, ejemplo cuando se tratare de producto o servicios exentos, debe aparecer, junto con la descripción de los mismos o de su precio, el carácter (E).
- ❖ pero en los casos que se carguen o cobren conceptos en adición al precio o remuneración o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción y valor de los mismos.

- ❖ Deberá especificarse el monto total, su base imponible, el valor del impuesto a aplicar con la alícuota correspondiente, sin dejar de omitir el monto del exento o exonerado, cuando sea el caso.
- ❖ Por consiguiente cuando sea el caso de que las operaciones gravadas al impuesto estén expresadas en moneda extranjeras, con su equivalente a la moneda nacional se deben reflejar las dos cantidades en las facturas con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
- ❖ También se debe plasmar el Logotipo Fiscal, seguido del Número de Registro de la Máquina Fiscal, lo cual de aparecer al final de la factura.
- ❖ En consecuencia todas estas facturas emitidas mediante Máquinas Fiscales darán derecho al desembolso y al crédito fiscal, pero si se cumple con todos los requisitos establecidos y ya nombrados anteriormente.

4.2.7.5. Las Facturas Emitidas Mediante Máquinas Fiscales Por Los Sujetos Que No Califiquen Como Contribuyentes Ordinarios

La factura es el requisito fundamental para llevar un control en relación a la declaración del impuesto, por tanto constará de la siguiente información:

- ❖ Debe reflejar la denominación “Factura” con su número consecutivo y único indicando la hora y fecha de emisión.

- ❖ También deberá expresar, el Nombre y Apellido o razón social con el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del emisor.
- ❖ Por consiguiente debe llevar la expresión “contribuyente formal o “no sujeto al impuesto al valor agregado”, según sea el caso.
- ❖ En todas las facturas se describirá la cantidad del bien o servicio si su característica es expresable, con inclusión de su monto.
- ❖ Sin embargo, cuando en la factura se de el caso de que se carguen o se cobren conceptos en aumento al precio o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción correspondiente y el valor de los mismos.
- ❖ Por tanto es importante informar que cuando las operaciones gravadas al impuesto estén expresadas en moneda extranjeras, con su equivalente a la moneda nacional se deben reflejar las dos cantidades en las facturas con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
- ❖ Se debe también Indicar el valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde, pero con la inclusión de la palabra “TOTAL”.
- ❖ en todas las facturas se deberá colocar el Logotipo Fiscal, seguido del Número de Registro de la Máquina Fiscal, lo cual de aparecer al final de la factura. Finalmente se podría acotar de que las facturas emitidas por dichas maquinas, también dará derecho a crédito fiscal,

desembolsos, etc., pero si cumple formalmente con todos los requisitos exigidos.

EJEMPLO DE FACTURA EMITIDA POR MAQUINA FISCALES.

SENIAT	
MINI C. N. T. LA	
COLMENA S.R.L	
PASEO COLON NRO-27	
PTO.LA CRUZ EDO.ANZOATEGUI	
RIF: J080128176	
< REPORTE Z >	
24/01/2009	14:17
NUMERO	0002
ANULACIONES	1
	-0.25
Total BI G	Bs49.53
IVA G 9.00Z	Bs4.47
Total BI R	Bs0.00
IVA R 0.00Z	Bs0.00
Total BI A	Bs0.00
IVA A 0.00Z	Bs0.00
TOTAL EXENTA	Bs619.00
CONT. CLIENTE	18
IVA TOTAL	Bs4.47
VTA NETA	Bs668.53
VTA TOTAL	Bs673.00
TOT FACTURA	18
TOT Comp.NF	1
TOT REPORTE MEMORIA FISCAL	0
ULT. FACTURA	65
24/01/2009	14:14
MH	CRC4000045

Fig. 1.1. Ejemplo de factura Emitado por Maquinas Fiscales

4.2.8. Libros contables en el I.V.A

En cuanto a las exigencias del IVA, con respecto a los libros contables se establece los siguientes:

4.2.8.1. Libro De Compras

Este libro también es conocido como el libro de facturas recibidas, en el cual deben anotarse todas las adquisiciones de bienes, los servicios recibidos, las facturas recibidas en el caso de autoconsumo interno e inclusive en transacciones de adquisición de bienes o servicios efectuadas a personas o empresa no domiciliada.

De acuerdo a lo establecido en el reglamento de la ley del I.V.A, nos dice que estos son libros son obligatorios y se deben registrar cronológicamente y sin atrasos, con todo el contenido de las obligaciones realizadas, por consiguiente debe expresar y/ o contener lo siguiente:

- ❖ Primeramente como requisito esencial debe indicar la fecha y el número de factura, incluyendo las notas de debitos o créditos por la compra nacional o extranjera de bienes, así mismo deberá registrarse iguales datos acerca de los comprobantes y documentos equivalentes correspondientes a la adquisición de bienes y servicios.
- ❖ También debela contener el nombre y apellido del vendedor o de quien presto el servicio en el caso de que sea persona natural, y la denominación o razón social si se trate de consorcios, sociedades, entidades económicas o jurídicas, etc.

- ❖ Cabe destacar que en los libros de compra de compra debe indicarse el número de inscripción del R.IF o registro de contribuyente del vendedor o del que preste el servicio.

- ❖ A demás en este libro también se expresara el valor total de las importaciones definitivas de bienes y recepción de servicios excluyendo las exentas, registrando también el monto del crédito fiscal cuando las operaciones sean gravadas, por tanto las operaciones se registraran de manera independiente y agrupándose por la alícuota correspondiente.

- ❖ Por consiguiente se debe colocar el valor total de las compras nacionales de bienes y recepción de servicios excluyendo las exentas y por tanto deberá registrar el monto del crédito fiscal correspondiente. Pero en el caso de operaciones gravadas con diferentes alícuotas, las operaciones se registraran también en forma separada, agrupándose con cada una de las alícuotas.

Ejemplo Del Libro De Compra

La Rosa, C.A.

J-30640082-6

Libro de compras de Enero del 2005

OP. No.	DIA	PROVEEDOR	RIF./CI.	FACT	COMPRAS	EXENT	COMPRAS IMPORTACION		COMPRAS INTERNAS		OBSERV	
							BASE IMP	%	I.G.V. BASE IMP	% I.V.A.		
1	6/01/2009	PARKING PLAZA, C.A.	J-31105270-4	4590	1,09	0,00	0,00	0,00	1,00	9,00	0,09	GASTO
2	8/01/2009	SERVICIO EXPRESO, C.A.	J-31253591-1	6215	45,00	0,00	0,00	0,00	41,28	9,00	3,72	GASTO
3	12/01/2009	AUTO P 2000, C.A.	J-29502360-8	666	36,00	0,00	0,00	0,00	33,03	9,00	2,97	GASTO
4	13/01/2009	CLASIFIC ORI, C.A.	J-29450982-7	1692	190,00	0,00	0,00	0,00	174,31	9,00	15,69	GASTO
5	13/01/2009	CLASIFIC, C.A.	J-29450982-7	1693	190,00	0,00	0,00	0,00	174,31	9,00	15,69	GASTO
6	13/01/2009	CLASIFIC, C.A.	J-29450982-7	1694	190,00	0,00	0,00	0,00	174,31	9,00	15,69	GASTO
7	13/01/2009	CLASIFIC, C.A.	J-29450982-7	1695	95,00	0,00	0,00	0,00	87,16	9,00	7,84	GASTO
8	16/01/2009	LOS BLOKES, C.A.	J-29407659-9	8378	1.595,00	0,00	0,00	0,00	1463,30	9,00	131,70	GASTO
9	16/01/2009	AMERICAN PAPER, C.A.	J-30894001-1	6329	90,00	0,00	0,00	0,00	82,57	9,00	7,43	GASTO
10	16/01/2009	PARKING PLAZA, C.A.	J-31105270-4	1313	1,09	0,00	0,00	0,00	1,00	9,00	0,09	GASTO
						2.433,18	0,00	0,00	0,00	2.232,28	200,90	

RESUMEN DE COMPRAS Y CREDITOS FISCALES DEL MES DICIEMBRE 2008	REF.	BASE IMPONIBL E	REF.	CRÉDIT O FISCAL
COMPRAS NO GRAVADAS Y/O SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL	30	-		
IMPORTACIONES GRAVADAS POR ALÍCUOTA GENERAL	31	-	32	-
IMPORTACIONES GRAVADAS POR ALÍCUOTA GENERAL MÁS ADICIONAL	312	-	322	-
IMPORTACIONES GRAVADAS POR ALÍCUOTA REDUCIDA	313	-	323	-
COMPRA INTERNAS GRAVADAS SOLO POR ALÍCUOTA GENERAL	33	2.232,28	34	200,90
COMPRA INTERNAS GRAVADAS POR ALÍCUOTA GENERAL MÁS ADICIONAL	332	-	342	-
COMPRA INTERNAS GRAVADAS POR ALÍCUOTA REDUCIDA	333	-	343	-
TOTAL COMPRAS Y CRÉDITOS FISCALES DEL PERÍODO	35	2.232,28	36	200,90
TOTAL GENERAL COMPRAS Y CRÉDITOS FISCALES		2.433,18		
AJUSTE A LOS CRÉDITOS FISCALES DE PERÍODOS ANTERIORES			37	-
TOTAL CRÉDITOS FISCALES			38	200,90

Fig. 1.2. Libro de Compras

4.2.8.2. Libro De Ventas

Este libro también se le llama libro de Registro De Facturas emitidas en el cual ha de anotarse todas las facturas o equivalentes otorgadas cuando se realiza una venta o se presta un servicio.

Por tanto estos libros son de gran importancia ya que permite el cálculo del impuesto al valor agregado y como fuente necesaria deberá registrarse en forma cronológica y sin atraso de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la ley del impuesto al valor agregado que contendrá los siguientes aspectos:

- ❖ Inclusión de la fecha y número de factura, comprobantes y otros documentos equivalentes, como nota de débito, crédito, retenciones etc.,
- ❖ Se debe indicar el nombre y apellido del comprador de los bienes o receptor de servicios si se trata de una persona natural, pero cuando se trate de una persona jurídica deberá expresarse su denominación o razón social.
- ❖ Este libro deberá contener el número de inscripción en el registro de información fiscal (R.I.F) o registro de contribuyentes del comprador de bienes o receptor de servicios.
- ❖ También se debe expresar el valor de las ventas o prestaciones de servicios excluyéndolas exentas, registrando además el débito fiscal de las operaciones gravadas, pero si estas operaciones ya gravadas

poseen alícuotas diferentes, deberá registrarse separadamente organizándose por alícuotas.

Ejemplo De Libros De Ventas De Un Contribuyente Ordinario.

LIBRO DE VENTAS DE UN CONTRIBUYENTE ORDINARIO
LACOLMENA C, A J-12354131-4
LIBRO DE VENTA I.V.A 2008

OP. N°	DIA	COMPRADOR	RIF/CI	FACT DIAR	N° CONT	TOTAL FACT	TOTAL VTAS	VTAS A EXENT	CONTRIB. B.I.M.P	VTAS A NO CONTRIB. I.V.A	NO CONTRIB. B.J	RET VA	I.V.A
1	21/01/2009	ATLAS CONSTRUCC. Y SERV, C.A	J-31029769-0	U-00004586	96	1	23,00	0,00	21,10	9	1,90	0,00	0,00
2	22/01/2009	ORLANDO MARCANO GUERRA	C.1.08318099	U-00004597	97	1	25,00	0,00	0,00	0,00	22,94	9	2,06
3	27/01/2009	COOPERATIVA 2009, RL	J-31251321-7	U-00004588	98	1	24,00	0,00	22,02	9	1,98	0,00	0,00
4	27/01/2009	ANULADA	N/A	U-00004589	99	1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	27/01/2009	ORGAR CORPORACION, C.A	J-31252750-1	U-00004600	100	1	25,00	0,00	22,94	9	2,06	0,00	0,00
6	08/12/2009	COOPERATIVA 2009, RL	J-08023168-6	U-00004558	101	1	54,00	0,00	49,54	4,46	0,00	0,00	0,00
TOTALES-----							151,00	0,00	115,60	10,4	22,94	2,07	0,00

RESUMEN DE VENTAS Y DÉBITOS FISCALES DEL MES DE ENERO 2009			
	REF.	BASE IMPONIBLE	REF. DÉBITO FISCAL
VENTAS INTERNAS NO GRAVADAS	40	0	
VENTAS DE EXPORTACIÓN	41	0	
VENTAS INTERNAS GRAVADAS POR ALICUOTA GENERAL	42	158,53	43 12,47
VENTAS INTERNAS GRAVADAS POR ALICUOTA GENERAL MÁS ADICIONAL	442		452
VENTAS INTERNAS GRAVADAS POR ALICUOTA REDUCIDA	443		453
TOTAL VENTAS Y DEBITOS FISCALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE DETERMINACION	46	158,53	47 12,47
TOTAL GENERAL VENTAS Y DEBITOS FISCALES DEL PERIODO		151,00	
AJUSTES A LOS DEBITOS FISCALES DE PERIODOS ANTERIORES			48 0,00
TOTAL GENERAL DÉBITOS FISCALES DEL PERIODO			49 12,47
RETENCIONES DE I.V.A. DEL PERIODO	66	-	

Fig.1.3. Relación Trimestral De Los Contribuyentes Formales

Relación Trimestral De Los Contribuyentes Formales

LA COLMENA, C.A. RIF J-30725345-8

RESUMEN DE JULIO A SEPTIEMBRE 2008

EXPRESADOS EN BOLIVARES FUERTES

RESUMEN DEL PERIODO	BASE IMPONIBLE	
VENTAS INTERNAS NO GRAVADAS	0	0,00
VENTAS DE EXPORTACION	0,00	0,00
VENTAS INTERNAS GRAVADAS POR ALICUOTA GENERAL	30.787,76	0,00
VENTAS INTERNAS GRAVADAS POR ALICUOTA GENERAL MAS ADICIONAL	0,00	0,00
VENTAS INTERNAS GRAVADAS POR ALICUOTA REDUCIDA	0,00	0,00
TOTAL VENTAS Y DEBITOS FISCALES PARA EFECTOS DE DETERMINACION	30.787,76	0,00
AJUSTE A LOS DEBITOS FISCALES PERIODOS ANTERIORES	0,00	0,00
TOTAL DEBITOS FISCALES	30.787,76	0,00
=====	=====	
	BASE IMPONIBLE	CREDITO
		FISCAL
COMPRAS NO GRAVADAS Y/O SIN DERECHO A CREDITO FISCAL	9.841,70	0,00
IMPORTACIONES GRAVADAS POR ALICUOTA GENERAL	0,00	0,00
IMPORTACIONES GRAVADAS POR ALICUOTA GENERAL MAS ADICIONAL	0,00	0,00
COMPRAS INTERNAS GRAVADAS POR ALICUOTAS GENERAL	6.766,84	609,02
IMPORTACIONES GRAVADAS POR ALICUOTA REDUCIDA	29,00	2,32
COMPRAS INTERNAS GRAVADAS POR ALICUOTA GENERAL MAS ADICIONAL	0,00	0,00
COMPRAS INTERNAS GRAVADAS POR ALICUOTA REDUCIDA	0,00	0,00
TOTAL COMPRAS Y CREDITOS DEL PERIODO	16.637,54	609,02
=====	=====	
CREDITOS FISCALES TOTALES DEDUCIBLES	0,00	0,00

	CREDITOS FISCALES PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DEL PORCENTAJE			
DE			0,00	0,00
	LA PRORRATA	0,00	0,00	
	TOTAL CREDITOS FISCALES DEDUCIBLES		0,00	0,00
	EXCEDENTE DE CREDITOS FISCALES DE PERIODOS ANTERIORES		0,00	0,00
	AJUSTE DE LOS CREDITOS FISCALES DE PERIODOS ANTERIORES		0,00	0,00
	TOTAL CREDITOS FISCALES		0,00	0,00
	=====		=====	
	TOTAL CUOTA TRIBUTARIA DEL PERIODO		0,00	0,00
	RETENCIONES ACUMULADAS POR DESCONTAR		0	0,00
	RETENCIONES DEL PERIODO		0	0,00
	RETENCIONES SOPORTADAS DESCONTADAS EN ESTA DECLARACION		0,00	0,00
	SALDO DE RETENCION DE IVA NO APLICADO		0,00	0,00
	TOTAL CUOTA TRIBUTARIA DEL PERIODO			0,00
	EXCEDENTE DE CREDITOS FISCALES PARA EL MES SIGUIENTES			0,00
	=====		=====	

Planilla De Declaración Del I.V.A. Forma 30.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
 Servicio Nacional de Administración Tributaria
 Admisión al Mercado de Valores

FORMA IVA 00030
 DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO
 AL VALOR AGREGADO

07 F - 2006 N° 00000000
 PERÍODO DE IMPOSICIÓN
 M M A A A A

CONFIRMACIÓN SEPARADA SI ESTA ES UNA DECLARACIÓN SUSTITUTIVA INDIQUE LA FECHA Y EL N° DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR:
 FECHA D D M M A A A A A A 09 DECLARACIÓN N°

ORDINARIO FORMAL SI NO RAZÓN SOCIAL (INDIQUE SIGLAS SI LAS TIENE)

01 N° RIF (REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL)

02 RAZÓN SOCIAL (INDIQUE SIGLAS SI LAS TIENE)

03 APELLIDOS Y NOMBRES

04 N° RIF (REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL)

DÉBITOS FISCALES		BASE IMPONIBLE (Sin decimales)		DÉBITO FISCAL (Sin decimales)	
1	Ventas internas no gravadas	40		00	0
2	Ventas de Exportación	41		00	0
3	Ventas internas gravadas solo por alcuota general	42		00	8
4	Ventas internas gravadas por alcuota general más adicional	442		00	8
5	Ventas internas gravadas por alcuota reducida	443		00	7
6	Total ventas y débitos fiscales para efectos de deducciones	46		00	4
7	Ajustes a los débitos fiscales de períodos anteriores... Si la operación (Ítem 47 +/- Ítem 48) es mayor o igual a 0, indique el monto del ajuste. Si la operación (Ítem 47 - Ítem 48) es menor que 0, registre con signo negativo hasta la concurrencia del Ítem 47 y la diferencia ajústela en períodos futuros	47		00	4
8	Certificados de Débitos Fiscales Exonerados (Recibidos de entes exonerados), registrados en el Período	48		00	0
9	Total débitos fiscales. Realice la operación (Ítem 47 +/- Ítem 48 - Ítem 80)	49		00	4
CREDITOS FISCALES		BASE IMPONIBLE (Sin decimales)		CRÉDITO FISCAL (Sin decimales)	
10	Compras no gravadas y/o sin derecho a crédito fiscal	30		00	0
11	Importación gravada por alcuota general	31		00	8
12	Importaciones gravadas por alcuota general más alcuota adicional	312		00	8
13	Importaciones gravadas por alcuota reducida	313		00	7
14	Compras internas gravadas por alcuota general	33		00	4
15	Compras internas gravadas por alcuota general más alcuota adicional	332		00	4
16	Compras internas gravadas por alcuota reducida	333		00	7
17	Total compras y créditos fiscales del período	35		00	4
18	Créditos fiscales totalmente deducibles			00	0
19	Créditos fiscales producto de la aplicación del Porcentaje de la Prorata (Ítem 36 - Ítem 70 x % prorata)			00	3
20	Total créditos fiscales deducibles... Realice la operación (Ítem 70 + Ítem 37)			00	3
21	Excedente créditos fiscales del mes anterior (Ítem 60 de la declaración anterior)			00	0
22	Reintegro solicitado (Solo exportadores)			00	0
23	Reintegro solicitado (Solo quién suministre bienes o presten servicios a entes exonerados)			00	0
24	Ajustes a los créditos fiscales de períodos anteriores... En caso de ser negativo, el ajuste no puede ser mayor al monto resultante de la operación (Ítem 71 + Ítem 20 - Ítem 31 - Ítem 51)			00	3
25	Certificados de Débitos Fiscales Exonerados (Emisidos por Entes Exonerados), registrados en el período			00	8
26	Total créditos fiscales... Realice la operación (Ítem 71 + Ítem 20 - Ítem 21 - Ítem 51 +/- Ítem 36 - Ítem 82)			00	3
C. AUSEQUILIBRACION					
27	Total Cuota Tributaria del Período (si Ítem 49 es mayor que el Ítem 30, indique la diferencia)			00	7
28	Excedente de Crédito Fiscal para el mes siguiente, (si Ítem 30 es mayor que el Ítem 49, indique la diferencia)			00	0
29	Impuesto pagado en declaración(es) sustituid(es)	22		00	8
30	Retenciones (descuentos) en declaración(es) sustituid(es)	51		00	9
31	Percepciones descontadas en declaración(es) sustituid(es)	24		00	6
32	Sub-Total de Impuesto a Pagar (Ítem 53 - Ítem 22 - Ítem 51 - Ítem 34 = 0)			00	2
33	Retenciones acumuladas por descontar	54		00	6
34	Retenciones del período	66		00	4
35	Créditos adquiridos por cesión de retenciones	72		00	8
36	Recuperación de retenciones solicitado	73		00	7
37	Total retenciones ...	74		00	6
38	Retenciones soportadas y descontadas			00	5
39	Saldo retenciones de IVA no aplicado	67		00	3
40	Sub-Total Impuesto a Pagar (Realice la operación Ítem 78 - Ítem 55)			00	4
41	Percepciones Acumuladas en Importaciones por Descuento	57		00	3
42	Percepciones del Período	68		00	3
43	Créditos adquiridos por cesión de percepciones	75		00	5
44	Recuperación de percepciones solicitado	76		00	4
45	Total percepciones	77		00	3
46	Percepciones en Aduanas descontadas			00	2
47	Saldo de Percepciones en Aduanas no Aplicado	69		00	1
48	TOTAL A PAGAR (Realice la operación Ítem 56 - Ítem 56)			00	9

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
 Servicio Nacional de Administración Tributaria
 Admisión al Mercado de Valores

PLANILLA DE PAGO
 PARA APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 FORMA 00030

01 N° RIF (REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL)

05 NOMBRE - RAZÓN SOCIAL

PERÍODO DE IMPOSICIÓN		FORMA DE PAGO		MORTO EN B.	
DESDE	D D M M A A A A	EFFECTIVO			00
HASTA	D D M M A A A A	CHEQUE DE GERENCIA			00
		CERTIFICADO DE REINTEGRO			00
		BONOS DE EXPORTACION			00
		BONOS DE LA DEUDA PÚBLICA (DOP)			00

CÓDIGO DESCRIPCIÓN PLAN ÚNICO DE CUENTAS MONTO TOTAL A PAGAR EN B.

301020321	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOBRE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		00
301020322	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOBRE LOS HECHOS IMPONIBLES REALIZADOS POR EMPRESAS PÚBLICAS, INSTITUTOS AUTÓNOMOS Y DEMÁS ENTES DESCENTRALIZADOS		00

Fig. 1.4. Planilla De Declaración Del I.V.A. Forma 30

CAPITULO V

COMPARACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS SUJETOS PASIVOS.

Para el desarrollo de este capítulo se dará un breve análisis acerca de las obligaciones que poseen los contribuyentes del impuesto al valor agregado, estableciendo diferencias y/o las comparaciones respectivas de dichas obligaciones. Para mejor entendimiento, se puede agregar que en materia de impuesto al valor agregado los contribuyentes se clasifican en:

**5.1. TIPOS DE
CONTRIBUYENTES
DE ACUERDO
A LA LEY
DEL IVA**

Contribuyente ordinario: toda persona que realice actividades que constituyen hechos imponible.

Contribuyentes ocasionales: son los contribuyentes que no están habitualmente importando bienes, por lo tanto le tienen que cancelar el impuesto respectivo en la aduana correspondiente.

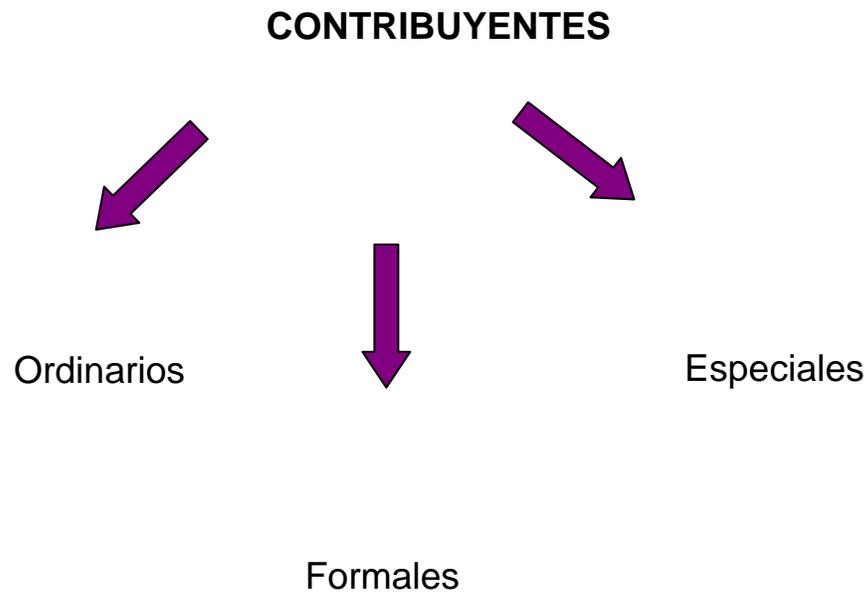
Contribuyentes formales: los que realicen actividades u operaciones exentas del pago desimpuesto.

Responsables: son aquellos que sin tener carácter de contribuyente, deben cumplir con todos los deberes formales.

Contribuyentes ordinarios u ocasionales: son aquellas que realizan los hechos imponible, como es el caso de las empresas, públicas, los institutos autónomos, etc.

Pero sin embargo esta clasificación no es tomada en cuenta al momento de cumplir con la obligación de declarar los impuestos exigidos por la administración tributaria, debido a que la misma los califican de una

manera mas simplificada y precisa para el cumplimiento de su declaración, por consiguientes los sujetos pasivos que soportan el impuesto son los mencionados a continuación:



Con fines didácticos explicaremos esta clasificación de manera mas detallada y precisa, realizando un análisis y comparación en referencia a las obligaciones que poseen cada uno de estos contribuyentes, logrando así la extracción de las diferencias emanadas de tal análisis, por lo cual le mostraremos a continuación el cotejamiento respectivo:

CONTRIBUYENTES			
Obligaciones	Ordinarios	Formales	Especiales
Ingresos anuales	Cuando los ingresos anuales superan las 3000 unidades tributarias.	Cuando perciben ingresos anuales inferiores de 3000 unidades tributarias.	Cuando gravan mas de 30000 unidades tributarias anualmente.
Forma de pago	Cancelan mensualmente durante los primeros 15 días continuos siguientes al periodo de imposición.	-Si los ingresos son inferiores de 1500 U.T cancelan los 15 días continuos de cada semestre del año civil. -Si los ingresos son superiores a 1500 U.T cancelan los 15 días continuos después de cada trimestre del año civil.	Pagan sus impuestos conforme al calendario emitido por la administración tributaria, que se rige de acuerdo al último número de RIF.
Donde pagan el impuesto.	Pagan el impuesto por medio de los bancos con su respectiva forma 30.	Pagan este impuesto también por los institutos financieros, solo que lo realizan trimestral o semestralmente.	Cancelan directamente en las oficinas del SENIAT o a través del portal de su página web. (Habilitado únicamente para estos).

Presentación de los libros de compra y ventas.	Se hace una relación de ventas y compra mensualmente donde se lleva un orden correlativo de las facturas, especificando el rif, nombre, etc.	Se hace una relación de compra y venta trimestral o semestralmente de acuerdo al ingreso del sujeto, pero sin embargo aquí no se especifica los datos detalladamente, como la relación que presenta los otros contribuyentes.	Se hace una relación mensual, especificando los datos que lleva el contribuyente ordinario, solo que se incluyen las retenciones en el libro ya que estos son los únicos que realizan dichas retenciones y van a ser por el 75% del IVA retenido.
---	--	---	---

CAPITULO VI

EXPLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES APLICADAS AL SUJETO PASIVO.

En este capítulo se explicará todos los ilícitos a los cuales puedan incurrir el sujeto pasivo en el impuesto al valor agregado, así como también, se hará hincapié a todas las sanciones que estarán sujetos, de acuerdo a la infracción cometida. Para empezar comenzaremos con definir los siguientes aspectos:

6.1. ILÍCITO TRIBUTARIO

Se refiere a todos aquellos actos y acciones que van en contradicción o atentan contra las normas tributarias., es decir que constituye una acción u omisión violatorias de de las normas tributarias.

Estos ilícitos se pueden clasificar en:

- ❖ Ilícitos formales.
- ❖ Ilícitos relativos a las especies fiscales y gravadas.
- ❖ Ilícitos materiales.
- ❖ Ilícito sancionado con pena restrictiva de libertad.

Para mayor análisis de estos ilícitos tributarios es necesario reflejar las siguientes definiciones:

6.1.1. Ilícitos formales

Estos ilícitos ocurren debido al incumplimiento de los deberes formales, esto puede causar perjuicio al fisco en materia de dinero, por lo tanto cuando los contribuyentes incurrir en un ilícito formal, las sanciones van desde multas en unidades tributarias hasta clausura temporal del establecimiento.

6.1.2. Ilícitos Relativos A La Especies Fiscales Y Gravadas

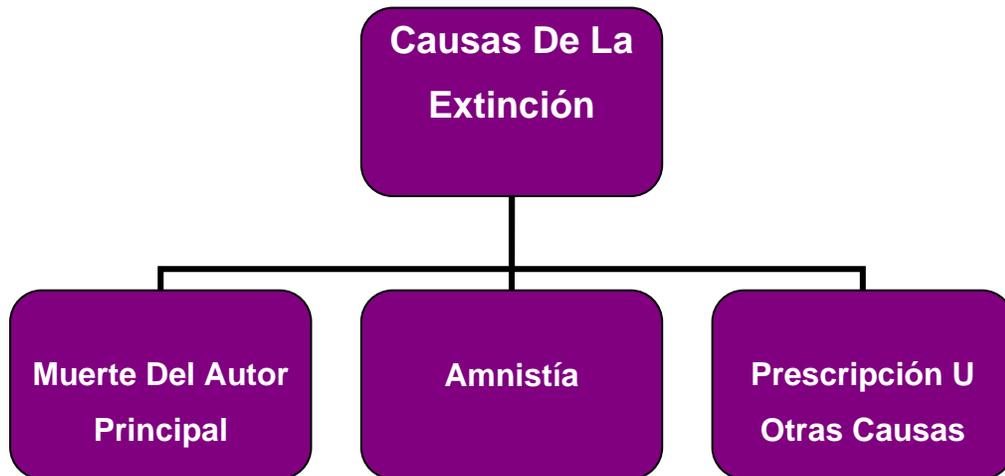
Son aquellos ilícitos que son originados a través de la importación, industrialización y comercialización de alcoholes, y sus especies, así como también los cigarrillos y demás manufactura del tabaco, timbre fiscales etc.

6.1.3. Ilícitos Materiales

Este ilícito se genera por no pagar puntualmente el impuesto del que se trate así como otras formas que tiene que ir vinculadas con el dinero.

6.1.4. Ilícitos Tributarios Sancionados Con Penas Restrictivas De Libertad

El contribuyente que cometa este tipo de ilícito, va a hacer responsable por todos sus actos, ya que la responsabilidad es personal, sin embargo podría extinguirse de la obligación si se presenta las causas siguientes



Pero sin embargo, existen otras causales que eximen las responsabilidades penales, como lo son:

- ❖ No haber cumplido los 18 años.
- ❖ Incapacidad mental.
- ❖ Caso fortuito y fuerza mayor.
- ❖ Obediencia legítima y debida.
- ❖ Error de hecho y de derecho excusable.
- ❖ Cualquier otra causa aplicable a las leyes tributarias.

6.2. SANCIONES

Son penas para un delito o falta, es decir es el castigo para aquellos individuos que obran en contra de la Administración Tributaria y de la recaudación de tributos.

6.2.1. Sanciones Generadas Por Los Ilícitos Tributarios

Todo ilícito o incumplimiento de las leyes generan las sanciones correspondientes debido al ilícito cometido, por tanto se explicara las sanciones correspondientes para cada infracción, que son las mencionadas:

<u>ILÍCITOS</u>	<u>SANCIONES</u>
Formales	<ul style="list-style-type: none"> - Multas en unidades tributarias - Clausura temporal del establecimiento
Ilícitos Relativos A Las Especies Fiscales Y Gravadas.	<ul style="list-style-type: none"> - Multas en unidades tributarias - Comiso o retención - Suspensión
Ilícitos Materiales.	<ul style="list-style-type: none"> - Multas en unidades tributarias
Ilícito Sancionado Con Pena Restrictiva De Libertad.	<ul style="list-style-type: none"> - Prisión - Inhabilitación del ejercicio u profesión.

En consecuencia, es necesario el conocimiento por parte del contribuyente a cerca de estas sanciones, por lo cual se la explicaremos de una manera mas clara y detallada, estas sanciones son:

6.2.1.1. Prisión

No es más que la cárcel u otro establecimiento penitenciario donde están alojados los privados de libertad, ya sea como detenido, procesado o condenados, según el Código Orgánico Tributario en su (artículo 90), nos dice que las personas jurídicas responden por los ilícitos tributarios por la comisión de los ilícitos sancionados condena restrictiva de libertad, por lo tanto quedara como responsable sus directores, administradores, responsables etc.

6.2.1.2. Multa

Son aquellas penas que son realizadas en forma pecuniaria o en dinero, ya sea porque se produjo una falta delictiva, de policía, administrativa y civiles.

6.2.1.3. Clausura del establecimiento

Se refiere a un cierre ya sea de manera temporal, parcial o definitiva por los propietarios cuando cometan un ilícito tributario.

6.2.1.4. Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones

Esta sanción se lleva a cabo cuando los profesionales con motivo del ejercicio de su profesión o actividad, participen o apoyen en la comisión del

ilícito de defraudación tributaria, en consecuencia, genera la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la profesión. Entonces a raíz de lo expuesto es necesario hacer énfasis sobre cada uno de estos ilícitos tributarios con su sanción respectiva, por lo tanto se lo mostraremos a continuación:

6.3. SANCIONES SEGÚN EL ILÍCITO EJECUTADO

Ilícitos Formales Relacionados Con El Deber De Inscribirse Ante La Administración Tributaria. (Art. 99 -1 y 100).		
	ILÍCITO	SANCIÓN
1.	No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, estando obligado a ello.	Multa de cincuenta unidades tributarias (50 UT.) incrementada (50 U.T) por cada nueva infracción hasta un máximo de (200 U.T).
2.	No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria las informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros, dentro de los plazos establecidos en las normas tributarias establecidas.	

Ilícitos Formales Relacionados Con El Deber De Inscribirse Ante La Administración Tributaria. (Art. 99 -1 y 100).		
	ILÍCITO	SANCIÓN
3.	Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, fuera del plazo establecido en las leyes, reglamentos, resoluciones y providencias.	Multa de cincuenta unidades tributarias (50 UT.) incrementada en cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) por cada nueva infracción hasta un máximo de (200 U.T).
4.	Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea.	

Ilícitos formales relacionados con el deber de emitir y exigir comprobantes. (Art. 99-2 y 101).		
	ILÍCITO	SANCIÓN
1.	No emitir facturas u otros documentos obligatorios.	Multa de (1 U.T.) por cada factura, comprobante o documento dejado de emitir hasta un máximo de(200 U.T) por cada período o ejercicio fiscal, si fuere el caso. Cuando se trate de impuestos al consumo y el monto total de las facturas, comprobantes o documentos dejados de emitir exceda de (200 U.T.) en un mismo período, el infractor será sancionado además con clausura de uno (1) hasta cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento en que se hubiera cometido el ilícito. Si la comisión del ilícito no supera la cantidad señalada, sólo se dará la sanción pecuniarias la empresa tiene varias sucursales, la clausura se aplicará en el lugar de la comisión del ilícito.

Ilícitos formales relacionados con el deber de emitir y exigir comprobantes. (Art. 99-2 y 101).		
	ILÍCITOS	SANCIÓN
2.	No entregar las facturas y otros documentos cuya entrega sea obligatoria.	Multa de 1 U.T., por cada factura, comprobante o documento emitido hasta un máximo de 150 U.T. por cada periodo, si fuere el caso,
3.	Emitir facturas u otros documentos obligatorios con prescindencia total o parcial de los requisitos y características exigidos por las normas tributarias.	
4.	Emitir facturas u otros documentos obligatorios a través de máquinas fiscales, sistemas de facturación electrónica u otros medios tecnológicos, que no reúnan los requisitos exigidos por las normas tributarias.	
5.	No exigir a los vendedores o prestadores de servicios las facturas, recibos o comprobantes de las operaciones realizadas, cuando exista la obligación de emitirlos.	Multa de 1 U.T. a 5 U.T.
6.	Emitir o aceptar documentos o facturas cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real	Multa de 5 U.T. a 50 U.T.

Ilícitos formales relacionados con la obligación de llevar libros registros y especiales y contables s. (Art. 99-3 y 102).		
	ILÍCITOS	SANCIÓN
1.	No llevar los libros y registros contables y especiales exigidos por las normas respectivas.	Multa de 50U.T., incrementada en 50U.T. por cada nueva infracción hasta un máximo de 250 U.T. En el caso de impuestos indirectos más la clausura de la oficina, local o establecimiento, por un plazo máximo de tres (3) días continuos, donde se constate la comisión del ilícito.
2.	Llevar los libros y registros contables y especiales sin cumplir con las formalidades y condiciones establecidas por las normas correspondientes, o llevarlos con atraso superior a un (1) mes.	Multa de 25U.T., incrementada en 25U.T. por cada nueva infracción hasta un máximo de 100 U.T. En el caso de impuestos indirectos más la clausura de la oficina, local o establecimiento, por un plazo máximo de tres (3) días continuos, donde se constate la comisión del ilícito.
3.	No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados por la Administración Tributaria a llevar contabilidad en moneda extranjera.	

Ilícitos formales relacionados con la obligación de llevar libros registros y especiales y contables (Art. 99-3 y 102).		
	ILÍCITOS	SANCIÓN
4.	No conservar durante el plazo establecido por las leyes y reglamentos los libros, registros, copias de comprobantes de pago u otros documentos; así como, los sistemas o programas computarizados de contabilidad, soportes magnéticos o los micros archivos.	Multa de 25U.T., incrementada en 25U.T. por cada nueva infracción hasta un máximo de 100 U.T. En el caso de impuestos indirectos más la clausura de la oficina, local o establecimiento, por un plazo máximo de tres (3) días continuos, donde se constate la comisión del ilícito.

Ilícitos formales relacionados con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones (Art. 99.4 y 103).		
	ILÍCITOS	SANCIÓN
1.	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de los tributos, exigidas por las normas respectivas.	Multa de 10 U.T., incrementada en 10 U.T. por cada nueva infracción hasta un máximo de 50 U.T.
2.	No presentar otras declaraciones o comunicaciones.	
Ilícitos formales relacionados con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones (Art. 99.4 y 103).		
	ILÍCITOS	SANCIÓN
3.	Presentar las declaraciones que contengan la determinación de los tributos en forma incompleta o fuera de plazo.	Multa de 5 U.T., incrementada en 5 U.T. por cada nueva infracción hasta un máximo de 25 U.T.
4.	Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o fuera de plazo.	
5.	Presentar más de una declaración sustitutiva, o la primera declaración sustitutiva con posterioridad al plazo establecido en la norma respectiva.	

6.	Presentar las declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares, no autorizados por la Administración Tributaria.	
7.	No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.	Quien no la presente, multa de 1000 U.T. a 2000 U.T. Quien la presente con retardo multa de 250 U.T. a 750 U.T.

Ilícitos formales relacionados con la obligación de permitir el control de la Administración Tributaria (Art. 99.5 y 104).		
	ILÍCITOS	SANCIÓN
1.	No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.	Multa de 10 U.T., incrementada 10 U.T. por cada nueva infracción hasta un máximo 50 U.T.
2.	Producir, circular o comercializar productos o mercancías gravadas sin el signo de control visible exigido por las normas tributarias o sin las facturas o comprobantes de pago que acrediten su adquisición.	
3.	No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de micro formas grabadas y los soportes magnéticos utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante micro archivos o sistemas computarizados.	

Ilícitos formales relacionados con la obligación de permitir el control de la Administración Tributaria (Art. 99.5 y 104).		
	ILÍCITOS	SANCIÓN
4.	No exhibir, ocultar o destruir carteles, señales y demás medios utilizados, exigidos o distribuidos por la Administración Tributaria.	Multa de 10 U.T., incrementada 10 U.T. por cada nueva infracción hasta un máximo 50 U.T.
5.	No facilitar a la Administración Tributaria los equipos técnicos de recuperación visual, pantalla, visores y artefactos similares, para la revisión de orden tributario de la documentación micro grabado que se realice en el local del contribuyente.	Multa de 10 U.T., incrementada 10 U.T. por cada nueva infracción hasta un máximo 50 U.T. y además le será revocada la respectiva autorización.
6.	Imprimir facturas y otros documentos sin la autorización otorgada por la Administración Tributaria, cuando lo exijan las normas respectivas.	

Ilícitos formales relacionados con la obligación de permitir el control de la Administración Tributaria (Art. 99.5 y 104).		
	ILÍCITOS	SANCIÓN
7.	Imprimir facturas y otros documentos en virtud de la autorización otorgada por la Administración Tributaria, incumpliendo con los deberes previstos en las normas respectivas.	Multa de 10 U.T., incrementada 10 U.T. por cada nueva infracción hasta un máximo 50 U.T. y además le será revocada la respectiva autorización.
8.	Fabricar, importar y prestar servicios de mantenimiento a las máquinas fiscales en virtud de la autorización otorgada por la Administración Tributaria, incumpliendo con los deberes previstos en las normas respectivas.	
9.	Impedir por sí o por interpuestas personas el acceso a los locales, oficinas o lugares donde deban iniciarse o desarrollarse las facultades de fiscalización.	Multa de ciento cincuenta 150 U.T. a 500 U.T., sin perjuicio de lo previsto en el numeral 13 del artículo 127 de este Código (requerir el auxilio del Resguardo Tributario Nacional)

Ilícitos formales relacionados con la obligación de permitir el control de la Administración Tributaria (Art. 99.5 y 104).		
	ILÍCITO	SANCIÓN
10.	La no utilización de la metodología establecida en materia de precios de transferencia.	Multa de 300 U.T. a 500 U.T.

Ilícitos formales relacionados con la obligación de informar y comparecer ante la Administración Tributaria (Art. 99.6 y 105).		
	ILÍCITOS	SANCIÓN
1.	No proporcionar información que sea requerida por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación, dentro de los plazos establecidos.	Multa de diez unidades tributarias (10 U.T.), incrementada en diez unidades tributarias (10 U.T.) por cada nueva infracción hasta un Máximo de doscientas unidades tributarias (200 U.T.).
2.	No notificar a la Administración Tributaria las compensaciones y cesiones en los términos establecidos en este Código	
Ilícitos formales relacionados con la obligación de informar y comparecer ante la Administración Tributaria (Art. 99.6 y 105).		
	ILÍCITOS	SANCIÓN
3.	Dar a la Administración Tributaria información falsa o errónea.	Multa de diez unidades tributarias (10 U.T.), incrementada en diez Unidades tributarias (10 U.T.) por cada nueva infracción hasta un máximo de de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.).
4.	No comparecer ante la Administración Tributaria cuando ésta lo solicite.	

Revelación De Información (105- Parágrafo Único).		
	ILÍCITOS	SANCIÓN
1.	Funcionarios de la Administración Tributaria que revelen información de carácter reservado o hagan uso indebido de la misma.	Multa de doscientas a quinientas unidades tributarias (200 U.T. a 500 U.T.), sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil o penal en que incurran.

Revelación De Información (105- Parágrafo Único).		
	ILÍCITOS	SANCIÓN
2.	<p>funcionarios de la Administración Tributaria, los contribuyentes o responsables, las autoridades judiciales y cualquier otra persona que directa o indirectamente revelen, divulguen o hagan uso personal o indebido de la información proporcionada por terceros independientes que afecten o puedan afectar su posición competitiva en materia de precios de transferencia.</p>	<p>Multas de quinientas a dos mil unidades tributarias (500 U.T. a 2000 U.T.), sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil o penal en que incurran.</p>

Desacato A Las Órdenes De La Administración Tributaria. (Art. 99-7 Y 106).		
	ILÍCITOS	SANCIÓN
1.	Reaperturar un establecimiento comercial o industrial o la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.	Multa de doscientas a quinientas unidades tributarias (200 a 500 U.T.).
2.	Destruir o alterar de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria, o la realización de cualquier otra operación desvirtuar a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.	
3.	Utilizar, sustraer, ocultar o enajenar bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares.	

Incumplimiento De Cualquier Otro Deber Formar (Art. 99-8 Y 107).		
	ILÍCITOS	SANCIÓN
1.	Incumplir cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecido en las leyes y demás normas de carácter tributario	Multa de diez a cincuenta unidades tributarias (10 a 50 U.T.).

Ilícitos Relativos A Las Especies Fiscales Y Gravadas (Art.108).		
	ILÍCITOS	SANCIÓN
1.	Ejercer la industria o importación de especies gravadas sin la debida autorización de la Administración Tributaria Nacional.	Multa de ciento cincuenta a trescientas cincuenta unidades tributarias (150 a 350 U.T.) y comiso de los aparatos, recipientes, vehículos, útiles, instrumentos de producción, materias primas y especies relacionadas con la industria clandestina. sin perjuicio de la aplicación de la pena prevista en el artículo 116 (prisión)

Ilícitos Relativos A Las Especies Fiscales Y Gravadas (Art.108).		
	ILÍCITOS	SANCIÓN
2.	Comercializar o expender en el territorio nacional especies gravadas destinadas a la exportación o al consumo en zonas francas, puertos libres u otros territorios sometidos a régimen aduanero especial.	Multa de cien a doscientas cincuenta unidades tributarias (100 a 250 U.T.) y comiso de las especies gravadas.
3.	Expende especies fiscales, aunque sean de lícita circulación, sin autorización por parte de la Administración Tributaria.	Multa de cincuenta a ciento cincuenta unidades tributarias (50 a 150 U.T.) y el comiso de las especies fiscales.
4.	Comercializar o expender especies gravadas, aunque sean de lícita circulación, sin autorización por parte de la Administración Tributaria	Multa de (50 a 150 U.T.) y la retención preventiva de las especies gravadas cuando obtenga la autorización. Si dentro de un plazo que no excederá de tres (3) meses el interesado no obtuviere la autorización respectiva o la misma fuere denegada por la Administración Tributaria, aplica lo dispuesto en los artículos 217, 218 y 219 de este Código (comiso de mercancía).

Ilícitos Relativos A Las Especies Fiscales Y Gravadas (Art.108).		
	ILÍCITOS	SANCIÓN
5.	<p>Producir, comercializar o expender especies fiscales o gravadas sin haber renovado la autorización otorgada por la Administración Tributaria.</p>	<p>Multa de veinticinco a cien unidades tributarias (25 a 100 U.T.) y suspensión de la actividad respectiva hasta tanto se obtengan las renovaciones o autorizaciones necesarias. En caso de reincidencia, se revocará el respectivo registro y autorización para el ejercicio de la industria o el expendio de especies fiscales o gravadas.</p>
6.	<p>Efectuar sin la debida autorización, modificaciones o transformaciones capaces de alterar las características, índole o naturaleza de las industrias, establecimientos, negocios y expendios de especies gravadas.</p>	<p>Multa de veinticinco a cien unidades tributarias (25 a 100 U.T.) y suspensión de la actividad respectiva hasta tanto se obtengan las renovaciones o autorizaciones necesarias. En caso de reincidencia, se revocará el respectivo registro y autorización para el ejercicio de la industria o el expendio de especies fiscales o gravadas.</p>

Ilícitos Relativos A Las Especies Fiscales Y Gravadas (Art.108).		
	ILÍCITOS	SANCIÓN
7.	Circular, comercializar, distribuir o expender de especies gravadas que no cumplan los requisitos legales para su elaboración o producción, así como aquellas de procedencia ilegal o estén adulteradas.	Multa de 100 a 250 U.T. y el comiso de las especies gravadas. En caso de reincidencia, se suspenderá, hasta por un lapso de tres (3) meses, la autorización para el ejercicio de la industria o el expendio de especie gravadas, o se revocará la misma, dependiendo de la gravedad del caso.
8.	Comercializar o expender de especies gravadas sin las guías u otros documentos de amparo previstos en la Ley, o que estén amparadas en guías o documentos falsos o alterados.	Multa de 100 a 250 U.T. y el comiso de las especies gravadas. En caso de reincidencia, se suspenderá, hasta por un lapso de tres (3) meses, la autorización para el ejercicio de la industria o el expendio de especie gravadas, o se revocará la misma, dependiendo de la gravedad del caso.
9.	Circular especies gravadas que carezcan de etiquetas, marquillas, timbres, cápsulas, bandas u otros aditamentos o éstos sean falsos o hubiesen sido alterados en cualquier forma, o no hubiesen sido aprobados por la Administración Tributaria.	Multa de 100 a 250 U.T. y el comiso de las especies gravadas. En caso de reincidencia, se suspenderá, hasta por un lapso de tres (3) meses, la autorización para el ejercicio de la industria o el expendio de especie gravadas, o se revocará la misma, dependiendo de la gravedad del caso.

Ilícitos Relativos A Las Especies Fiscales Y Gravadas (Art.108).		
	ILÍCITOS	SANCIÓN
10.	Expende especies gravadas a establecimientos o personas no autorizados para su comercialización o expendio.	Multa de cien a trescientas unidades tributarias (100 a 300 U.T.).
11.	Vender especies fiscales sin valor facial.	
12.	Ocultar, acaparar, o negar injustificadamente las planillas, los formatos, formularios o especies fiscales.	Multa de cien a trescientas unidades tributarias (100 a 300 U.T.).

Ilícitos Materiales (Art.109 al 114)		
	ILÍCITOS	SANCIÓN
1.	Quien pague con retraso los tributos debidos (Artículo 110).	Multa del uno por ciento (1%) del tributo debido.
<p>Nota: Incurre en retraso el que paga la deuda tributaria después de la fecha establecida al efecto, sin haber obtenido prórroga, y sin que medie una verificación, investigación o fiscalización por la Administración Tributaria respecto del tributo de que se trate. En caso de que el pago del tributo se realice en el curso de una investigación o fiscalización, se aplicará la sanción prevista en el artículo 111 (Artículo 110).</p>		

Ilícitos Materiales (Art.109 al 114)	
ILÍCITOS	SANCIÓN
<p>2. Quien mediante acción u omisión cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales</p>	<p>Multa de un veinticinco por ciento (25 %) hasta el doscientos por ciento (200 %) del tributo omitido. sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo 116 (prisión).</p> <p>Excepciones: <u>Párrafo 1:</u> La multa no procede cuando los avalúos administrativos no aumenten el valor en más de una cuarta parte. <u>Párrafo 2:</u> Cuando el reparo es aceptado la multa es solamente del 10%.</p>

Ilícitos Materiales (Art.109 al 114).			
	ILÍCITOS	SANCIÓN	
3.	Por omitir el pago de anticipos a que está obligado (Artículo 112-1).	Del 10% al 20% de los anticipos omitidos.	
4.	Incurrir en retraso del pago de anticipos a que está obligado (Artículo 112-2).	Con el 1.5 % mensual de los anticipos omitidos por cada mes de retraso.	
5.	Por no retener o no percibir los fondos (Artículo 112-3).	Del 100% al 300% del tributo no retenido o no Percibido.	Reducirán a la mitad, en los casos que el responsable en su calidad de agente de retención o percepción, se acoja al reparo dentro de los 15 días hábiles a su notificación.
6.	Por retener o percibir menos de lo que corresponde (Artículo 112-4).	Del 50% al 150% de lo no retenido o no percibido.	Las sanciones por los ilícitos descritos en este artículo, (112), procederán aún en los casos que no nazca la obligación tributaria principal, o que generándose la obligación de pagar tributos, sea en una cantidad menor a la que correspondía anticipar de conformidad con la normativa vigente.

Ilícitos Materiales (Art.109 al 114).		
	ILÍCITOS	SANCIÓN
7.	Quien no entere las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro del plazo establecido en las normas respectivas (Artículo 113).	Multa equivalente al 50% de los tributos retenidos o percibidos, por cada mes de retraso en su enteramiento, hasta un máximo 500% del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios correspondientes y de la sanción establecida en el artículo 118 de este Código (prisión).
8.	Quien obtenga devoluciones o reintegros indebidos en virtud de beneficios fiscales, desgravaciones u otra causa, sea mediante certificados especiales u otra forma de devolución (Artículo 114).	Multa del 50% al 200% de las cantidades indebidamente obtenidas, y sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo 116 (prisión).

Ilícitos Sancionados Con Penas Restrictivas De Libertad(Art.116)		
	ILÍCITOS	SANCIÓN
1.	Incorre en defraudación tributaria el que mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquiera otra forma de engaño induzca en error a la Administración Tributaria y obtenga para sí o un tercero un enriquecimiento indebido superior (2.000 U.T.)	Prisión de seis (6) meses a siete (7) años.
2.	Ejecutar la defraudación se ejecute mediante la ocultación de inversiones realizadas o mantenidas en jurisdicciones de baja imposición fiscal.	Prisión de seis (6) meses a siete (7) años. aumentada de la mitad a dos terceras partes
3.	Cuando la defraudación se ejecute mediante la obtención indebida de devoluciones o reintegros por una cantidad superior a (100 U.T).	Prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Ilícitos Sancionados Con Penas Restrictivas De Libertad(Art.118)		
	ILÍCITOS	SANCIÓN
4.	Quien con intención no entere las cantidades retenidas o percibidas de los contribuyentes, responsables o terceros, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones respectivas y obtenga para sí o para un tercero un enriquecimiento indebido.	Prisión de dos (2) a cuatro (4) años.

Ilícitos Sancionados Con Penas Restrictivas De Libertad(Art.119)		
	ILÍCITOS	SANCIÓN
5.	Los funcionarios o empleados públicos, los sujetos pasivos y sus representantes, las autoridades judiciales y cualquier otra persona que directa o indirectamente, revele, divulgue o haga uso personal o indebido, a través de cualquier medio o forma, de la información confidencial proporcionada por terceros.	Prisión de tres (3) meses a tres (3) años.

Se Considerarán Indicios De Defraudación, (Artículo 117)	
1.	Declarar cifras o datos falsos u omitir deliberadamente circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria.
2.	No emitir facturas u otros documentos obligatorios.
3.	Emitir o aceptar facturas o documentos cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.
4.	Ocultar mercancías o efectos gravados o productores de rentas.
5.	Utilizar dos o más números de inscripción o presentar certificado de inscripción o identificación de los contribuyentes falsos o adulterados en cualquier actuación que se realice ante la Administración Tributaria o en los casos en que se exija hacerlo.
6.	Llevar dos o más juegos de libros para una misma contabilidad, con distintos asientos.
7.	Contradicción evidente entre las constancias de los libros o documentos y los datos consignados en las declaraciones tributarias.
8.	No llevar o exhibir libros, documentos o antecedentes contables, en los casos en que los exija la Ley.
9.	Aportar informaciones falsas sobre las actividades o negocios.
10.	Se Omita dolosamente la declaración de hechos previstos en la ley como imponible o no se proporcione la documentación correspondiente.
11.	Producir, falsificar, expender, utilizar o poseer especies gravadas cuando no se hubiere cumplido con los registros o inscripción que las leyes especiales establecen.
12.	Ejercer clandestinamente la industria del alcohol o de las especies alcohólicas.

13.	Emplear mercancías, productos o bienes objeto de beneficios fiscales, para fines distintos de los que correspondan.
14.	Elaborar o comercializar clandestinamente con especies gravadas, considerándose comprendidas en esta norma la evasión o burla de los controles fiscales, la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control, o su destrucción o adulteración; la alteración de las características de las especies, su ocultación, cambio de destino o falsa indicación de procedencia.
15.	Omitir la presentación de la declaración informativa de las inversiones realizadas o mantenidas en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

CONCLUSIONES

El impuesto al valor agregado es un impuesto indirecto debido a que su imposición recae directamente sobre el consumo de los bienes y prestación de servicios, pero en ningún caso es acumulativo ya que utiliza una técnica especial de débitos y créditos fiscales que permite fraccionar el monto de la obligación tributaria global, entre quienes intervienen en el proceso de producción, transformación y distribución, guardando cada fracción de impuesto en relación proporcional con el valor que cada uno agrega o incorpora al precio.

En efecto al estructurarse como un impuesto general sobre todas las ventas de bienes y prestación de servicios, aunando a la obligación legal de declararlo o liquidarlo mensualmente, el I.V.A se constituye en una poderosa herramienta generadora de ingresos constante aumentando palpablemente la recaudación tributaria nacional.

La determinación del impuesto al valor agregado se lleva a cabo a través de la Administración Tributaria, que representa el órgano contralor con la facultad de recaudar los tributos, intereses, sanciones así como también la función de ejecutar los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación de dicho impuesto, para que así todos los ingresos recaudados sean enviados efectivamente al estado y este cumpla con su misión de satisfacer las necesidades del colectivo en general.

El impuesto al valor agregado está integrado por los sujetos pasivos, que representa la persona que va a cumplir con la obligación de pagar los

impuestos, en consecuencia estos se van a constituir de acuerdo al hecho imponible que genere.

Los sujetos del impuesto al valor agregado , ya sea en calidad de ordinarios, formales u especiales mantienen una vinculación de gran importancia con el estado, como lo es la obligación tributaria, las cuales se fundamentan en un adecuado basamento legal, por consiguiente todos estos sujetos cumplen con normativas legales que son las herramientas que le permiten a la administración tributaria autorregular sus actuaciones y funciones .

El Impuesto Al Valor Agregado utiliza una técnica especial de débitos y créditos fiscales que permite fraccionar el monto de la obligación tributaria global entre quienes intervienen en el proceso de producción y distribución.

Los créditos fiscales se genera por la cantidad de IVA que paga el contribuyente por todas sus compras y que van a favor del sujeto ya que le permite deducirlo al I.V.A, que paga por todas las ventas realizadas en el periodo, por tanto es conveniente aclarar que estos se reflejan a través del libro de compra y ventas que se elabora por medio de las facturas u otros documentos, etc.

Por tanto podemos decir que la emisión de factura se debe hacer con todos los requisitos asignados y es obligatorio para todos los contribuyentes porque constituye la piedra angular en que se basa el cobro del I.V.A, así pues tanto los comerciantes como los profesionales y demás prestadores de servicios deberán cumplir cada que hagan una venta o presten un servicio , una factura o documentos equivalentes.

RECOMENDACIONES

- ❖ Que la Administración Tributaria mantengan un estricto control para la declaración del impuesto al valor agregado y elija funcionarios calificados para que realicen publicitaria a través de todos los medios de comunicación para orientar y concientizar a los contribuyentes.
- ❖ Explicar a los sujetos pasivos la importancia de cumplir con sus obligaciones tributarias y lo que ello significa para el desarrollo del país.
- ❖ Que las obligaciones tributarias se cumplan por parte de los contribuyentes a tiempo y de manera efectiva para evitar las infracciones como consecuencia del no cumplimiento de estas.
- ❖ Que los contribuyentes que cometan infracciones cumplan con las indicaciones de la ley por falta de pago.
- ❖ Concientizar a los contribuyentes al deber de expedir la factura ya que es el documento que posibilita la deducción del Impuesto al Valor Agregado.

BIBLIOGRAFÍA

Quintana Calebotta, Eduardo. (2000). El Impuesto Del Valor Agregado En Venezuela .Ediciones SENIAT, Caracas, Venezuela, Pág. (125).

Moya Millán, Edgar José. (2004). Elementos de Finanzas Publicas y Derecho Tributario. (4ta ed.). Mobiliarios Caracas. Pág. (356).

González Larez, Racial A. (1992).Aspectos Técnicos, Operativos y Contables del I.V.A. en Venezuela. Ediciones Contabilidad. Valencia, Pág. (129).

Due, Jonh F. (1972). Análisis Económicos de los Impuestos. (3ra ed). Editorial librería El Ateneo. Buenos Aires. Pág. (224).

Rosembuj, Tulio. (1986). ¿Qué es el I.V.A?. Ediciones C.E.A.C, Barcelona España. Pág. (145).

Burgues, Luís. (1990) .La Contabilidad del I.V.A. Ediciones C.E.A.C, Barcelona España, Pág. (155).

Báez cortés, Theódulo y Báez Cortés, Julio. (1991), Reforma Tributaria en Nicaragua, Editorial el Amanecer, Nicaragua. Pág. (105).

<http://www.gestiopolis.com/recursos2/documentos/fulldocs/eco/ivaven.htm>.

<http://www.monografias.com/trabajos7/poec/poec.shtml>

http://www.seniat.gov.ve/portal/page?_pageid=76,1&_dad=portal&_schema=Portal

http://www.microsoft.com/spain/empresas/legal/deducir_iva.mspix

http://www.microsoft.com/spain/empresas/emprendedores/mantener/reclamacion_iva.mspix

<http://www.forea.org/Documentos/DEDUCCION%20IVA%20SIN%20FACT>

<http://www.leyesvenezolanas.com/iva.htm30/08/2007>

**METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y
ASCENSO:**

TÍTULO	ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE DEBE CUMPLIR EL SUJETO PASIVO EN LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
SUBTÍTULO	

AUTOR (ES):

APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO CULAC / E MAIL
Velásquez L., Rosiris M.	CVLAC: 18.098.248 E MAIL: rosi.ve.m@hotmail.com
Emily Mercedes Silva L.	CVLAC: 17.902.331 E MAIL: silvaemily_223@hotmail.com
	CVLAC: E MAIL:

PALÁBRAS O FRASES CLAVES:

Obligación Tributaria

Deberes Formales

Sujeto Pasivo

Declaraciones

Impuesto al Valor Agregado

Cumplimiento de los Deberes

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

ÀREA	SUBÀREA
Ciencias Administrativas	Contaduría Publica

RESUMEN (ABSTRACT):

El presente trabajo consistió en identificar las obligaciones tributarias que posee el sujeto pasivo para la declaración del impuesto al valor agregado, por lo cual como primer lugar fue necesario explicar los diferentes sujetos pasivos de acuerdo a ley del impuesto al valor agregado que son: los contribuyentes ordinarios, ordinarios u ocasionales, ocasionales, formales, especiales y los responsables, dando lugar al establecimiento de los deberes formales que debe cumplir todo contribuyente, como por ejemplo el de llevar los libros y registros contables y especiales, Luego se describió el proceso de la facturación del I.V.A, explicando el contenido tanto de las facturas como la de las maquinas fiscales cuando son emitidas por contribuyentes ordinarios o por sujetos no clasificados como ordinarios. Seguidamente se explicó los libros de compras y ventas y después se procedió a establecer comparaciones entre los diferentes tipos de contribuyentes del impuesto al valor agregado en cuanto a sus Ingresos anuales, Forma y lugar de pago, Providencias, facturación, libros de compra y ventas. Por último se explicó las infracciones y sanciones de las cuales serán objeto el sujeto pasivo por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la ley del impuesto al valor agregado.

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

CONTRIBUIDORES:

APELLIDOS Y NOMBRES	ROL / CÓDIGO CVLAC / E_MAIL				
García Guillermo	ROL	CA	AS X	TU	JU
	CVLAC:	8.282.863			
	E_MAIL	Garciamirez.direccion@gmail.com			
	E_MAIL				
Reyes Lourdes	ROL	CA	AS	TU	JU X
	CVLAC:	8.286.033			
	E_MAIL	Lourdesreyes@cantv.vet			
	E_MAIL				
Torella Angelo	ROL	CA	AS	TU	JU X
	CVLAC:	8.899.260			
	E_MAIL	atorella@cantv.net			
	E_MAIL				
	ROL	CA	AS	TU	JU
	CVLAC:				
	E_MAIL				
	E_MAIL				

FECHA DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN:

2009 AÑO	04 MES	02 DÍA
---------------------------	-------------------------	-------------------------

LENGUAJE. SPA

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

ARCHIVO (S):

NOMBRE DE ARCHIVO	TIPO MIME
TESIS.Compromiso del docente.doc	Aplicación/msword

CARACTERES EN LOS NOMBRES DE LOS ARCHIVOS: A B C D E F G H I J K L
M N O P Q R S T U V W X Y Z. a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z. 0 1
2 3 4 5 6 7 8 9.

ALCANCE

ESPACIAL: Universidad de Oriente – Núcleo de Anzoátegui (OPCIONAL)

TEMPORAL: 6 meses: III Semestre 2008 (OPCIONAL)

TÍTULO O GRADO ASOCIADO CON EL TRABAJO:

Licenciado en Contaduría Pública

NIVEL ASOCIADO CON EL TRABAJO:

Pre - Grado

ÁREA DE ESTUDIO:

Departamento de Contaduría Pública

INSTITUCIÓN:

Universidad de Oriente Núcleo de Anzoátegui

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:**DERECHOS****Art. 44**

"Los Trabajos de Grado son de exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente y solo podrán ser utilizados a otros fines con el consentimiento del Consejo de Núcleo respectivo, quien lo participará al Consejo Universitario" _____

Rosiris M. Velásquez L.
Autor

Emily M. Silva L.
Autor

Reyes, Lourdes
TUTOR

García, Guillermo
TUTOR

Torella, Angelo
TUTOR

POR LA SUBCOMISION DE TESIS